



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Pozo Enríquez, Marcos Vinicio

Directora: Caisachana Torres, Ismenia Priscila Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO - CARCELÉN

AÑO 2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 06 de mayo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Marcos Vinicio Pozo Enríquez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Ismenia Priscila Caisachana Torres Mgtr.

C.I.: 110438012-4

Correo electrónico: ipcaisachana@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Marcos Vinicio Pozo Enríquez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Ismenia Priscila Caisachana Torres Mgr., directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Marcos Vinicio Pozo Enríquez
C.I.: 171151984-1
Correo electrónico: marcospozo71@hotmail.com

Dedicatoria

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres: Luis Aníbal Pozo Torres (+), y María Luisa Enríquez Mediavilla (+), quienes desde el cielo que me apoyaron con sus bendiciones y enseñanzas en los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca el horizonte.

También quiero dedicarles este trabajo a mis queridos hermanos: Patricio, Sonia, Charles y Erika quienes con su ejemplo luchador me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio. Gracias a todos ellos que con su apoyo y palabras bondadosas me apoyaron en el presente estudio hasta su finalización.

Agradecimiento

Un profundo y sincero agradecimiento a mi querido hermano el Dr. Charles Yul Pozo Enríquez, Esp. Mg. MD, quien con su valioso conocimiento, experiencia y dirección, enriqueció el presente trabajo, mi respeto y admiración querido hermano. A la Ilustre Universidad Técnica Particular de Loja, donde nos permiten formar y egresar verdaderos profesionales con los más altos conocimientos y valores.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido	VI
Índice de figuras	VIII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	12
1.3.1 Acceso a justicia de calidad.....	12
1.3.2 Tutela judicial efectiva	13
1.3.3 Debido proceso.....	14
1.3.4 Seguridad jurídica	15
1.3.5 Derecho a la igualdad y no discriminación	16
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	17
1.5 Estudio de la sentencia.....	21
1.5.1 Antecedentes del caso.....	21
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados	28
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	29
Capítulo dos	32

Materiales y métodos	32
2.1 Objetivos.....	32
2.1.1 General.....	32
2.1.2 Específicos.....	32
2.2 Hipótesis.....	32
2.3 Metodología.....	33
2.4 Técnicas de Investigación	34
2.4.1 Fichaje.....	34
2.4.2 Estudio de sentencia.....	35
2.4.3 Investigación en línea	35
2.5 Recursos.....	37
2.5.1 Humanos.....	37
2.5.2 Materiales	37
2.5.3 Tecnológicos.....	37
Capítulo tres	38
Resultados.....	38
3.1 Ficha informativa	38
3.2 Análisis de resultados	41
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	46
3.4 Análisis de resultados	55
Capítulo cuatro.....	57
Discusión.....	57
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la Covid-19.....	57
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16).....	62
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	65
Conclusiones.....	68
Recomendaciones	69

Referencias.....	70
------------------	----

Índice de figuras

Figura 1 Visión integral multidimensional indivisible e interdependiente de los ODS...8	
Figura 2 Tomado de Lexis Finder	35

Resumen

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituyen un mecanismo por el cual el poder judicial está obligado a resolver cuestiones jurídicas a través de sus funcionarios. En este sentido, en el trabajo se trata sobre la aplicación e importancia de los ODS en específico del Objetivo Nro. 16 que tiene relación con la materia de Derecho Constitucional y la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador sobre un caso de acción de incumplimiento de sentencia. La metodología utilizada es de tipo descriptiva donde se analiza la sentencia No. 054-15-SIS-CC/ y también es de tipo bibliográfica donde con ella se pudo obtener información fiable para el desarrollo del trabajo. Al finalizar se concluye que las sentencias en relación con el ODS 16 buscan mejorar el acceso a una justicia de calidad, la seguridad jurídica, los derechos al debido proceso, la igualdad y no discriminación, y la tutela judicial efectiva; en donde las instituciones públicas deben ser justas, más aún la Institución policial como garantista de que se respeten y cumplan los derechos constitucionales y humanos de todos.

Palabras clave: debido proceso, incumplimiento, justicia.

Abstract

The action of breach of sentences and constitutional opinions constitute a mechanism by which the judiciary is obliged to resolve legal issues through its officials. In this sense, the work deals with the application and importance of the SDGs specifically of Objective No. 16 that is related to the matter of Constitutional Law and the sentence issued by the Constitutional Court of Ecuador on a case of non-compliance action of sentence. The methodology used is of a descriptive type where sentence No. 054-15-SIS-CC/ is analyzed and it is also of a bibliographic type where with its reliable information could be obtained for the development of the work. At the end, it is concluded that the sentences in relation to SDG 16 seek to improve access to quality justice, legal certainty, the rights to due process, equality and non-discrimination, and effective judicial protection; where public institutions must be fair, even more so the police Institution as a guarantor that the constitutional and human rights of all are respected and fulfilled.

Keywords: due process, breach, justice.

Introducción

El Ecuador es un estado constitucional de derechos jurídicos y sociales, con una amplia gama de mecanismos constitucionales que exigen la garantía, cumplimiento, aplicación y protección de los principios y derechos constitucionales de manera holística, donde se reconocen y vinculan importantes aspectos a la dignidad humana. Esto tiene relación con la sentencia en estudio de este trabajo, que busca dar respuesta al problema planteado mediante los derechos constitucionales que vinculan directamente al Estado y las funciones públicas, las personas naturales o jurídicas y todos los ciudadanos; quienes están obligados a ajustar sus actos para proteger y garantizar derechos, mediante el cumplimiento y aplicación de los mandatos de constituciones, instrumentos internacionales de derechos humanos y otras fuentes de derecho.

En este sentido, la difusión y comprensión de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es crucial; en particular del ODS 16 que se relaciona con “la paz, justicia e instituciones sólidas” y es un catalizador para los demás objetivos. De hecho, es un objetivo transversal que atraviesa mucho de los demás, e incluso podría decirse que constituye un requisito previo para el cumplimiento de los mismos, ya que es difícil imaginar la posibilidad de sociedades de altos estándares.

El desarrollo del actual trabajo de titulación fue posible gracias a la presencia de jurisprudencia prescrita por la Corte Constitucional, así como sentencias, leyes, reglamentos que facilitan la investigación, análisis y desarrollo del tema investigado; eliminando de este modo las inquietudes derivadas del conocimiento con el apoyo de medios tecnológicos, tales como páginas web de revistas científicas confiables, páginas judiciales, lexis, entre otras.

La metodología utilizada en el trabajo fue de tipo descriptiva y bibliográfica, a través de las cuales se pudieron conocer más a fondo todas las temáticas sobre el tema presentado mediante fuentes bibliográficas; donde se recolectó información de todos los ODS relacionados con la Agenda 2030, el Objetivo 16 y referentes jurídicos para el adecuado cumplimiento de la investigación.

El primer capítulo trata de una revisión de la literatura y profundiza en la importancia de los ODS, que presentan respuestas sistémicas a una visión global e interconectada del desarrollo sostenible que aborda temas tan importantes. Luego se hace un análisis integral del ODS N° 16 y de sus referencias doctrinarias de los derechos tutelados y finaliza con un estudio de la sentencia seleccionada. En el segundo capítulo que trata sobre los materiales y métodos, donde se especifican los objetivos, hipótesis, métodos, técnicas de investigación y recursos utilizados en el desarrollo del trabajo. Además, en el tercer capítulo se trata de los resultados, donde se aplican tablas de información, análisis de resultados y tabla de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada. En el Capítulo IV se trata de la Discusión del tema de estudio y se culmina en la redacción de las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

El propósito del trabajo es comprender, analizar y evaluar los problemas relacionados con el incumplimiento de sentencia constitucional, lo cual es de gran importancia para quienes han experimentado actos inconstitucionales que emite la Corte Constitucional, pues no cumple su propósito de rehabilitar integralmente los derechos de las personas o grupos cuyos derechos han sido vulnerados con acciones de incumplimiento que se orientan a hacer efectiva la garantía de la justicia constitucional, seguida de la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, con una finalidad secundaria que está fundamentada en la responsabilidad primordial de los jueces de garantizar la tutela judicial efectiva al momento de dictar sentencia.

Así, si una demanda de incumplimiento busca sentencias y dictámenes de cumplimiento constitucional, donde la Corte Constitucional mediante el conocimiento de la demanda, no busca otra cosa que la validez de la justicia constitucional.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Desde que se aprobaron los ODS en septiembre de 2015, muchos países e instituciones han estado realizando investigaciones interesantes que exploran las capacidades y los desafíos de cada país, analizan las estrategias institucionales necesarias y mapean el análisis y las predicciones de resultados. Parte de esto se está haciendo con suficiente honestidad intelectual para reconocer las deficiencias y limitaciones de todos los ODS, pero al mismo tiempo explorar las capacidades que aportan a las estrategias específicas de desarrollo y los cambios políticos, sociales e institucionales necesarios para progresar hacia muchas sociedades más sostenibles (Naciones Unidas, 2021).

Por esto, en el desarrollo del presente capítulo se despliega un análisis general del ODS Nro. 16, las referencias doctrinarias y referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el objetivo, para concluir con el estudio de la sentencia escogida.

Desde una perspectiva técnica, con base en investigaciones realizadas hasta el momento, se puede identificar cinco elementos clave para la implementación de los ODS, que implican mejorar la organización del conocimiento y la información técnica de funcionarios, sociedad civil y organizaciones especializadas; obteniendo compromisos precisos de los gobiernos para crear conocimiento científico sobre los ODS y sus aplicaciones, abordar la falta de datos y clarificar metas para su adecuada implementación, junto con la delimitación de compromisos económicos, políticos y técnicos en torno a estos.

Por lo que, si realmente se quiere avanzar en la implementación de la Agenda 2030 y cumplir con los ODS se deben tomar medidas ambiciosas y urgentes, porque solo quedan 7 años para hacer cambios muy profundos en todos ellos.

También en el desarrollo del trabajo, se trata sobre la acción de incumplimiento cuyo objeto sea buscar el cumplimiento de normas o decisiones que contengan derechos claros, expresos y exigibles como certezas jurídicas para hacerlas o no hacerlas. Lo que resulta es consistente con la vigencia de la Constitución.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 es una visión integral y muy expansiva, orientada hacia el desarrollo sostenible, que provoca una verdadera transformación de las realidades globales; la misma que se basa en cinco dominios fundamentales del desarrollo, personas, planeta, paz, prosperidad y alianza que contiene objetivos destinados al pleno cumplimiento integral de estas importantes áreas de desarrollo.

Existen 17 ODS que son globales e indivisibles, orientados a la acción y de aplicación universal, concisos y fáciles de comunicar; estos ODS adoptan un enfoque integrado, considerando en su formulación las dimensiones económica, social, ambiental y cultural como ejes horizontales del desarrollo. Estos objetivos, a su vez, consisten en 169 metas y 241 indicadores diseñados para medir el progreso de los países hacia el logro de la Agenda 2030 (Andrade & Peña, 2018).

En este sentido, con el fin de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) continúe promoviendo, protegiendo y cumpliendo los derechos y obligaciones consagrados en la Carta de la ONU y la Declaración del Milenio en el año 2000, los Estados partes restituyeron las metas del Milenio Objetivos de Desarrollo (ODM) y los ampliaron a 17 objetivos con el fin de lograr su sostenibilidad, los cuales son:

Objetivo 1. Erradicación de la pobreza.

Objetivo 2. Hambre cero.

Objetivo 3. Garantizar una vida saludable

Objetivo 4. Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa.

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género.

Objetivo 6. Disponibilidad y la gestión sostenible del agua.

Objetivo 7. Acceso a energía asequible, responsable, sostenible y moderna.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resistentes.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades.

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

Objetivo 12. Consumo y de producción sostenibles.

Objetivo 13. Cambio climático.

Objetivo 14. Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos.

Objetivo 15. Sostenible de los ecosistemas terrestres.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas.

Objetivo 17. Fortalecer los medios de ejecución

Todos los ODS antes mencionados buscan asegurar soluciones a problemas universales que aquejan a las comunidades tanto internacionales; mientras que los desarrollos territoriales inspiran políticas para abordar los problemas más generalizados a nivel local, para que de esta manera las personas se sientan parte de su desarrollo y puedan tomar control de él. consiguiendo así una mayor sostenibilidad.

Los ODS son el sustento y la base para un mundo mejor, un marco de referencia al que los países se han comprometido a adherirse por un máximo de quince años entre 2015 y 2030. Donde se establecieron un conjunto de metas e indicadores para abordar la aplicación de estrategias que contribuyan significativamente a la solución de los problemas que aquejan a la sociedad, con la participación de todos los actores clave del mundo: Estados, sociedad civil, empresas y ciudadanos en general (Velásquez, 2019).

Según Ibarra et al. (2021) los ODS son relevantes e incluyentes para diferentes entidades sociales; dentro de ellos se considera el marco propio de la empresa para facilitar el progreso en los desafíos globales, se incluyen las estructuras empresariales y sociales como parte central para lograr estos objetivos y poder de este modo enfrentar el desafío de integrar los ODS en su filosofía corporativa (pág. 35).

Asimismo, el desarrollo sostenible tiene como objetivo resolver problemas globales como la pobreza, la contaminación, la salud, es por esto que los actores involucrados deben tener una influencia significativa en la comunidad internacional, ya que sin su ayuda no se pueden lograr los resultados deseados. Los ODS están diseñados para guiar el plan de acción de cada estado con un enfoque máximo en el desarrollo humano, no solo en el desarrollo económico.

El 1 al 7 de diciembre de 2019 se llevó a cabo en Colombia una jornada científica y académica, integral sobre los ODS y la Agenda Mundial 2030, donde se buscó mostrar cómo las organizaciones, la sociedad civil y las universidades pueden contribuir a este importante proceso desde un enfoque sectorial, pero con una perspectiva clara y definida, para que la transformación de la realidad territorial tenga un impacto positivo. Donde se tomó como ejemplo la vinculación de la investigación a los ODS, concebida como un modelo relacional donde se enfocan los aspectos económicos, sociales y ambientales, la gobernanza institucional y las alianzas para el logro de las metas (REOALCel, 2019).

De esta manera, dicho congreso tuvo una visión integral, por tanto, es multidimensional y multifactorial, de carácter indivisible, interdependiente y no jerárquica, ya que se asumen compromisos con los 17 ODS, en los que deben participar todos los actores: gobiernos, privadas y no gubernamentales, empresas, la sociedad civil y cada persona sin exclusiones ni distinciones.

Figura 1

Visión integral multidimensional indivisible e interdependiente de los ODS



Nota. REOALCel (2019).

En la Figura 1, se presentan las 4 dimensiones de la agenda científica del Congreso antes mencionado y los diferentes campos y disciplinas que puede abordar la investigación de los ODS; como una propuesta coherente de trabajo colaborativo, ya que los ODS pueden parecer innumerables y complejos, y se cree que los estados miembros de la ONU requerirán un gran esfuerzo para comprenderlos y poder traducirlos en políticas que mantengan la coherencia interna necesaria.

Para Gamboa (2015) no todos los 17 ODS se aplican al concepto de sostenibilidad; esto hace aún más evidente cuando se trata de aplicar la sostenibilidad a las metas y las actividades que se deben realizar para alcanzarlos, ya que son muchos y corresponden a una gran variedad de actividades diferentes.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16 tiene como finalidad promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. Según Hernández (2018) dicho ODS 16 representa una de las innovaciones más importantes con relación a los ODM, ya que en este no contenían metas relacionadas con la construcción de paz; las metas formuladas para su cumplimiento incluyen la reducción de todas las formas de violencia, la garantía de la igualdad de derechos, la promoción del estado de derecho, la lucha contra la corrupción, la trata de personas, entre otros (pág. 286).

De esta forma, debido a la implementación de los primeros programas formulados en el acuerdo de paz, su cumplimiento en los países en desarrollo es excepcional porque tiene implicaciones políticas y sociales en múltiples niveles. El ODS 16 tiene tres dimensiones que son la promoción de la paz, acceso a la justicia e institucionalidad; que se resumen en el fortalecimiento de las instituciones como garantes de los derechos fundamentales y la vigilancia del cumplimiento de los mismos.

El ODS 16 al que se vincula la sentencia en estudio contiene 12 metas, de las cuales a continuación, se cita las que se vinculan con los derechos tutelados en la sentencia:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

El ODS 16 establece metas para lograr su ejecución, tomando en cuenta el trabajo de todos los sectores de la sociedad: gobierno, sociedad civil y la gente común; donde la integración de todos los sectores es importante para que juntos puedan contribuir a resolver y reducir los problemas que ocurren en el mundo (Velásquez, 2019).

La ONU han registrado al menos 13.842 muertes vinculadas a 12 de los conflictos armados más mortíferos del mundo en 2021; estos incluyeron 11.075 civiles y 1 de cada 8 eran mujeres o niños. Aunque inaceptablemente alto, las muertes relacionadas con conflictos civiles han disminuido un 17 % en comparación con 2020 y un 69 % en comparación con 2015 (Naciones Unidas, 2022).

Por lo tanto, muchas de estas situaciones de conflicto son frágiles y corren un riesgo cada vez mayor de intensificarse y de violarse el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Además de estas consecuencias evidentes, la guerra tiene otros efectos duraderos y de largo alcance. Por ejemplo, el estallido de la guerra en Ucrania ha provocado que los precios de los alimentos, el combustible y los fertilizantes se disparen, las cadenas de suministro y el comercio mundial se vean interrumpidos y los mercados financieros se vean sacudidos, lo que amenaza con desencadenar una crisis alimentaria mundial. Si bien la emergencia humanitaria de Covid-19 atrajo la atención mundial, muchos otros conflictos requieren atención y compasión igualmente sostenida; ya que durante la última década, el mundo ha gastado \$349 mil millones en mantenimiento de la paz, ayuda humanitaria y apoyo a los refugiados (Naciones Unidas, 2022).

En este sentido, mientras los conflictos armados no terminen, seguirán afectando a todos los sectores de la sociedad, golpeando con mayor dureza a los más vulnerables; razón por la cual, para evitar una mayor inestabilidad en todo el mundo, se insta a todas las partes en los conflictos armados a encontrar soluciones alternativas y seguir el camino de la diplomacia y la paz.

Ahora bien, dentro de la implementación, seguimiento y examen del ODS 16 y sus metas existen los siguientes desafíos que se deben afrontar según la CEPAL (2019):

- Disponer con los recursos financieros, económicos, materiales y humanos.
- Implicar a las personas en todos los niveles, llegando a los más rezagados, tradicionalmente marginados o excluidos, y ayudar a las personas y grupos vulnerables.
- Medir el progreso hacia el ODS 16 es difícil ya que los indicadores no están disponibles o no son comparables entre países.
- La discriminación y la desigualdad en todas sus maneras o expresiones.
- Existe un bajísimo nivel de confianza en el Estado y la democracia.
- Brecha de desigualdad, falta de oportunidades y limitado acceso a la justicia.
- La corrupción en todas las instancias y niveles en la región (CEPAL, 2019).

En relación, los gobiernos locales y regionales son los más importantes en este proceso, ya que son las autoridades más cercanas a las personas, más conscientes de sus necesidades y capacidades, y por lo tanto pueden actuar mejor. Por ello, deben formular políticas públicas a partir de sus condiciones reales e implementarlas de manera efectiva de acuerdo con su estructura política, económica y social.

Ahora, una vez que se explica en que consiste el ODS 16 se procede a describir los derechos que tutela en el presente trabajo:

- Acceso a justicia de calidad
- Tutela judicial efectiva
- Debido proceso
- Seguridad jurídica
- Derecho a la igualdad y no discriminación.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

1.3.1 Acceso a justicia de calidad

En el centro de lo que se trata el ODS 16 se encuentran los aspectos importantes de la coexistencia pacífica y el desarrollo en igualdad de condiciones para todos y el acceso a la justicia. O sea, el derecho a la justicia va más allá del logro de las metas y objetivos enunciados en los ODS, pues a través de este derecho es un medio para la realización de otros derechos (Velásquez, 2019). Por tanto, el sistema de justicia debe estar en la sociedad, que debe utilizar y compartir todos los medios disponibles para el diálogo; siendo importante tener un amplio "despliegue territorial" porque cualquiera en el lugar más remoto donde se encuentre debe tener acceso a alguien que resuelva su conflicto.

Para Osna (2019) da la casualidad de que la transferencia del soporte teórico a la realidad física confirma que existen muchas barreras concretas que impiden la maximización de las garantías de "acceso"; donde surgen cuestiones como el costo de los derechos, las limitaciones de la capacidad jurídica individual o la autonomía estructural del poder judicial, lo que plantea nuevos desafíos (pág. 12). Lo que sucede hasta ahora, es que la realización de un verdadero acceso a la justicia requiere una lectura atenta y cuidadosa del contenido de la propia garantía, porque paradójicamente puede transformarse en una cláusula de "inaccesibilidad". Por tanto, es necesario adoptar un enfoque proporcional a su aplicación, jugando con escepticismo las posibilidades concretas reales.

Por este motivo, los actuales poderes judiciales deben utilizar el beneficio que genera las redes sociales, por ejemplo, en la medida de lo posible, como una posibilidad muy amplia de difusión de políticas e interacción ciudadana; para que los mismos no piensen en el Palacio de Justicia como una especie de castillo amurallado al que no pueden entrar (Benech, 2017).

Lo anterior se debe, a que previamente nos exponían al Poder Judicial como una mujer con los ojos vendados empuñando su espada sin poder ver por dónde atacaba; esta era la mayor abstracción de la justicia de valores. Por esto, hoy en día debemos recurrir a un sistema judicial que mantenga tanto los ojos como los oídos abiertos y se comunique perfectamente con la sociedad.

1.3.2 Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva significa que, para los titulares de cualquier situación jurídica subjetiva, es posible inferir en juicio las pretensiones necesarias para defender y proteger sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier acción que pueda perjudicarlos o ignorarlos y obtener resoluciones de fondo ajustada a Derecho de conformidad con el ordenamiento jurídico sustantivo y procesal (Marcheco, 2020).

En este sentido, la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva envuelve la obligación de los Estados de garantizar recursos judiciales efectivos frente a violaciones de derechos fundamentales, obligación que no puede reducirse simplemente a la mera existencia de tribunales o procedimientos formales, e incluso a la posibilidad de recurso a los tribunales, sino también incluye tomar medidas activas para garantizar que los recursos que ofrece a través del sistema de justicia sean "genuinamente efectivos" para determinar las violaciones de los derechos humanos y suministrar una compensación.

Según Quinde (2021) el derecho a la tutela judicial efectiva se entiende como una obligación del Estado en general y de la administración judicial en particular o como un derecho subjetivo de todo individuo cuyo contenido es la posibilidad de acceder a la administración judicial siempre y cuando se considere la violación a los derechos fundamentales por parte de las autoridades públicas o de los particulares, ante tales situaciones, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho acceso en las mejores condiciones posibles (pág. 289).

Evidentemente, la tutela judicial efectiva abarca sus diversos elementos constitutivos, incluido el derecho a ejecutar las decisiones, ya que no sólo es necesario el recurso a los tribunales, sino que los ciudadanos deben contar con mecanismos que les permitan hacer uso de los recursos procesales frente a decisiones adversas, tales como la categoría específica de recursos que pueden corregir una situación particular ante una decisión que se considera que no se ajusta a la ley, y en el marco de la implementación de diversos procesos encaminados a obtener una decisión, lo que significa que puede ser ejecutada.

1.3.3 Debido proceso

La naturaleza del derecho al debido proceso presupone una serie de actos jurídicos encaminados a la alineación o diligencia de disposiciones jurídicas, tendientes a la cooperación de un interesado con una o más personas desinteresadas (juez o tribunal) para tal fin. Donde el surgimiento de este proceso en realidad está subordinado a la necesidad de resolver los problemas de manera ordenada y justa entre las personas que componen la población del país (Laise & Manzo, 2019).

En efecto, el núcleo de la ciencia del derecho procesal es el derecho basado en el debido proceso, entendido como uno de los derechos más elementales del ciudadano común, y el fin del proceso exige un camino pacífico hacia la justicia para la coexistencia humana. Es decir, la máxima realización de la justicia es la búsqueda más sustancial del derecho procesal.

Ariel (2017) expresa que las reglas del debido proceso son horizontales en el derecho procesal. Ya que intuitivamente, podemos pensar que la garantía de respetar el debido proceso se traduce en ciertos honorarios y requisitos que se deben cumplir, sin perseguir ningún objetivo de eficiencia (optimización de costos). De hecho, el respeto al debido proceso impone límites al ejercicio de la jurisdicción que de otro modo serían inaplicables.

En cuanto al alcance del debido proceso, sin pretender construir una definición, se puede agrupar sucintamente las diferentes garantías de acuerdo a lo que pretenden asegurar: (i) las condiciones del órgano otorgante; (ii) las condiciones del proceso, y (iii) las prerrogativas de los sujetos expuestos al proceso.

El debido proceso debe entenderse como un derecho fundamental que asiste a las personas sujetas a un proceso judicial o administrativo, por lo que se deben respetar y aplicar las garantías para que el proceso sea un medio para lograr la justicia. Con el debido proceso no se trata de seguir cualquier forma o hacer ordenado y sencillo el proceso regulado (la forma es más importante que el contenido) sino de garantizar que nadie se vea privado de la debida protección de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se basan en un proceso establecido y justificado en los más altos principios consagrados para el Estado (Rodríguez, 2018).

1.3.4 Seguridad jurídica

Según Bolaños (2021) la inseguridad no está en las complejas relaciones humanas que las normas tratan de regular, independientemente de su origen o de quién sea el responsable, porque el Ecuador es un país que favorece la hiperinflación normativa, lo que aumenta la inseguridad jurídica en el sistema, conllevando a una ruptura en el origen jurídico, los principios de certeza, confianza legítima, buena fe e igualdad; en definitiva, se trata de una represión del principio de seguridad jurídica de la ley, que se deja sentir aún con más fuerza en materia de derecho tributario (pág. 39). En este sentido, la motivación como elemento constitutivo del debido proceso y de la seguridad jurídica compone un derecho fundamental reconocido explícitamente en el texto constitucional.

En Ecuador, la función judicial es primordial para el debido proceso legal y es vista como uno de los principales fines del Estado, sin embargo, una infinita ruptura moral pone en entredicho la justicia. En este sentido, se tiene como finalidad evitar fallos erróneos, asegurar que la justicia sea oportuna y eficaz, y respetar las garantías básicas del debido proceso (Rivera & Correa, 2021).

Por tanto, se deben realizar esfuerzos para garantizar que se mantenga la seguridad jurídica mediante la determinación del alcance de las limitaciones a los derechos fundamentales afectados. No se trata simplemente de restricciones más o menos fuertes, agradables o justificables al ejercicio de determinadas libertades; sino de un efecto definitivo y rotundo sobre el contenido esencial de todos los derechos fundamentales, constituyendo así una suspensión o privación que, a su vez, puede ser un requisito previo para muchos otros de los derechos fundamentales y subjetivos (Planchat, 2021).

Como resultado, se hace énfasis en la importancia de las políticas públicas sobre epidemias como la del Covid-19 que radica en que deben estar respaldadas en forma oportuna, legal, constitucional y científica para garantizar los derechos básicos de los gobernados, como la salud física y mental, el de legalidad y respeto a sus derechos humanos, de lo contrario, se crea un ambiente de inseguridad generalizada, miedo, desconfianza en políticos y gobiernos, crisis psicosocial así como crisis económica.

1.3.5 Derecho a la igualdad y no discriminación

La discriminación se puede conceptualizar de manera sencilla como la diferencia en el acceso de una persona a un determinado derecho debido a circunstancias específicas como el idioma, la edad, la raza, la orientación sexual, entre otros; es dar a una persona y negar a otra sin razón legítima. Por ejemplo, en el proceso penal, existe discriminación si se otorgan medidas alternativas a favor del imputado y se ordena la prisión preventiva para otros en situación similar, si la base es una clase de personas a las que el otro no puede llegar, como en la propiedad. Un juez no puede otorgar medidas alternativas porque una persona es dueña de su casa, ni puede negar estas medidas porque otra persona no es dueña de una casa; este es un claro acto discriminatorio (Sosa y otros, 2019).

Por ello, en el mismo caso en el que se determina una conducta discriminatoria, los resultados del análisis pueden diferir si una de las personas que reciben medidas alternativas sufre una limitación de movilidad; entonces volvemos a pensar que se aplica la ley. a todos, pero aquellos con desventajas inherentes pueden beneficiarse de ciertas ventajas al ejercer sus derechos sin reclamar prioridad o discriminación.

Para Villanueva (2019) lo nuevo del ODS 16 es el valor intrínseco del concepto de justicia como concepto de desarrollo, esto se debe al enfoque en los factores generadores de injusticia y llama a la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas donde un pilar fundamental es precisamente las oportunidades judiciales. Entonces parece que hay algo más que justicia jurídica, que busca avanzar en una comprensión de la justicia social basada precisamente en la idea de erradicar la inseguridad y la desigualdad a través del acceso universal a la justicia y el derecho al desarrollo para todos (pág. 11). En efecto, las acciones emprendidas en este sentido revelan la (in)capacidad del sistema judicial de un determinado país para resolver las denuncias de quienes buscan justicia, es decir, sustentan juicios sobre la calidad del estado de derecho.

En consecuencia, el acceso a la justicia incluye no sólo la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso en el sistema de justicia, sino también cualquier mecanismo efectivo de resolución de conflictos.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

La igualdad de acceso a la justicia para todos y derechos se encuentra consagrado en las distintas referencias jurídicas internacionales como lo indican:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969):

Reconocen que el acceso a la justicia es el derecho de las personas a ser escuchadas en condiciones de igualdad y sin discriminación en los juzgados y tribunales, y que todos los países deben mantener esta garantía básica de que las personas son libres de llamar a las puertas del sistema de justicia y que sus derechos son respetados. derecho efectivamente protegido. También, dispone que toda persona tiene derecho, con las debidas garantías, ante un juez o tribunal independiente e imparcial previamente establecido por la ley, dentro de un plazo razonable, para que se pruebe la acusación penal que se le imputa o para determinar derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier índole (Art. 8 y Art. 24).

- El Convenio de Aarhus (1998) sobre sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia expresa:

Dentro de los límites del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes de este Convenio, el público tendrá acceso a la información, la posibilidad de participar en la toma de decisiones en materia ambiental y acceso a la justicia sin discriminación por motivos de nacionalidad, ciudadanía o domicilio y, en el caso de las personas jurídicas, sin discriminación en la ubicación de las sedes oficiales o centros de actividad de buena fe (Art. 3.9).

En relación al derecho a la igualdad y no discriminación tenemos las siguientes referencias jurídicas:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (2015) indican:

Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación (Art. 7).

Todo individuo tiene derecho a los recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra las violaciones de sus derechos fundamentales registrados en la Constitución o las leyes (Art. 8).

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** (1966) expresa:

Todos son iguales en los tribunales y ante los tribunales. Todo individuo tiene derecho a que se oiga públicamente la prueba de cualquier acusación penal en su contra o a que se determinen sus derechos u obligaciones de carácter penal civil bajo las debidas salvaguardias de un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley (Art. 14.1).

En el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá distintas garantías mínimas en plena igualdad (Art. 14.3).

- **La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR)** (1965) indica:

El Estado parte garantizará que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción cuenten con protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado contra todo acto de discriminación racial, que contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales; así como el derecho a solicitar una compensación justa y adecuada de estos tribunales por cualquier daño que puedan haber sufrido como resultado de tal discriminación (Art. 6).

En este sentido, las referidas referencias jurídicas internacionales versan sobre el acceso a la justicia y los derechos a la igualdad y no discriminación, los cuales están íntimamente relacionados con el derecho a la asistencia jurídica gratuita sin discriminación y, en general, con el funcionamiento de las instituciones judiciales; esto se relaciona con la eliminación de todos los obstáculos subjetivos u objetivos. Dichas referencias se refieren también a la posibilidad material de acceso de los ciudadanos a la justicia, como elemento necesario para poder cumplir con los fines que persigue la ley, tales como la prevención, erradicación y sanción de conductas que pongan en peligro o vulneren los bienes jurídicos protegidos. Es por ello, que el incumplimiento de sentencias guarda estrecha relación con la reparación integral, ya que para resarcirla es necesario activar las garantías previstas en las normas constitucionales de acuerdo con los lineamientos propuestos y el tiempo establecido.

Con respecto a las referencias jurídicas nacionales y que van en relación con el ODS 16 y derechos que tutela e incumplimiento de sentencias encontramos:

- **La Constitución de la República del Ecuador** (2008) indica:

Las principales responsabilidades del Estado son: asegurar el goce efectivo por la población, sin discriminación alguna, de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales, en especial la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua (Art. 3.1).

El ejercicio de los derechos estará sujeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y será directa e inmediatamente aplicable por cualquier funcionario público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte (Art. 11.3).

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de conformidad con los principios de inmediación y celeridad; no quedará indefenso bajo ningún caso. El incumplimiento de las decisiones judiciales está penado por la ley (Art. 75).

El derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la presencia de normas jurídicas previas, claras y oficiales, ejecutadas por las autoridades competentes (Art. 82).

Con carácter general regirán las garantías jurisdiccionales, si un servidor público incumple una sentencia o resolución, un juez o jueza ordenará su remoción o remoción de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. La responsabilidad establecida por la ley se produce cuando se trata de un particular que incumple una sentencia o resolución (Art. 86.4).

La Corte Constitucional también ejercerá la facultad de fallar y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales (Art. 436.9).

- **El Código Orgánico Integral Penal (COIP)** (2014) expresa:

El procedimiento sancionador será breve, sencillo y oral, y respetará el debido proceso y el derecho a ser representado por sí mismo o por defensores públicos o privados, según reglas diferentes (Art. 726).

La **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)** establece:

Los jueces y juezas están obligados a hacer cumplir sus sentencias dictadas en materia constitucional. Asimismo, se iniciarán acciones de incumplimiento ante el Tribunal Constitucional en caso de incumplimiento o ejecución defectuosa (Art. 163).

Durante el proceso, el Tribunal Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, la presente Ley y la Ley Orgánica de la Función Judicial otorgan a los jueces para ejecutar las sentencias, con el fin de hacer cumplir las sentencias no ejecutadas y lograr la compensación por la pérdida causada al solicitante (Art. 165).

En este sentido, todas las referencias jurídicas nacionales antes mencionadas van en relación a la acción de incumplimiento, que tiene por objeto remediar las consecuencias del incumplimiento de la sentencia o sentencia constitucional emitida por el juez constitucional a fin de que el tribunal constitucional pueda aplicar las disposiciones constitucionales y legales en caso de que el actor pruebe que la sentencia o sentencia constitucional alegado por el juez constitucional no se cumplieron en todo o en parte los mecanismos hasta tanto se satisfaga la reparación de derechos y se sancione a las autoridades que incumplan sus obligados mandatos; siendo también un mecanismo para verificar el cumplimiento de las sentencias dictadas por los jueces, centrándose en el principio de tutela judicial efectiva.

Ahora bien, si bien la Constitución no establece el nombre de “acción de incumplimiento” en su texto o la reconoce dentro del mismo como una garantía constitucional, la plasma a breves rasgos lo que sería el objeto de dicha acción. Por tanto, respecto de la configuración y caracterización del incumplimiento, tal como se concibe actualmente, el papel activo de la Corte Constitucional, que lo ha ido desarrollando en la jurisprudencia hasta establecerlo en sus sentencias vinculantes que regirán el cumplimiento de la Constitución, especialmente contra el incumplimiento del debido proceso y otros derechos.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 31 de mayo de 2011, el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional del Comando del IV Distrito, procede a sancionar a los Cabos de Policía: Lully Manuel Solórzano Navarrete, Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Víctor Emilio Ross Bravo y José Argeny Cedeño Zambrano, conforme al numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional.

Los policías sancionados presentan una acción de protección. El Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí aceptó la acción de protección y declara la violación del derecho constitucional al debido proceso de los accionantes y, en consecuencia, se deja sin efecto jurídico el acto administrativo disciplinario sancionador del 31 de mayo de 2011.

El 23 de febrero de 2012, dentro de la apelación interpuesta por el Coronel de Policía Carlos Orbe; la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resuelve rechazar el recurso interpuesto y confirma la sentencia venida en grado.

El Coronel de Policía Carlos Orbe, presenta una acción extraordinaria de protección. El 12 de marzo de 2014, la Corte Constitucional dicta la sentencia No. 037-14-SEP-CC, dentro del caso No. 0587-12-EP, mediante la cual declara que no existe vulneración de derecho constitucional alguno y niega la acción extraordinaria de protección. Confirmando la sentencia de primera y segunda instancia.

Los accionantes manifiestan que se ha incumplido la sentencia No. 037-14-SEP-CC, debido a que el 09 de junio de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva de la Policía, en base al acto administrativo sancionador del 31 de mayo de 2011. Con lo cual se demuestra la consecuencia de la inejecución de la sentencia No. 037-14-SEP-CC; Destitución sin trámite previo siendo sometidos a la indefensión, vulnerando sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la defensa.

El juez constitucional en ejercicio de sus facultades, se dirige a los legitimados pasivos y pregunta si en los informes que sirvieron de fundamento para separar a los accionantes de

la Policía Nacional, se ha tomado en cuenta los hechos de la sanción impuesta el 31 de mayo de 2011, ante lo cual responde: “Así es”

Partes Procesales: Art. 14 de la LOGJCC:

Accionantes: Cabos de Policía: Lully Manuel Solórzano Navarrete, Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Víctor Emilio Ross Bravo y José Argeny Cedeño Zambrano

Accionados: Ministerio del Interior, Comandancia General de la Policía Nacional y la Procuraduría General del Estado.

Controversia materia de resolución: ¿Se ha dado efectivo cumplimiento a la sentencia No. 037-14-SEP-CC del 12 de marzo de 2014, dictada por la Corte Constitucional?

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La sentencia No. 037-14-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, el 12 de marzo de 2014, en su parte resolutive estableció: “(...) 1.- Declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales. 2.- Negar la acción extraordinaria de protección planteada (...)”.

Al declararse que no se han vulnerado derechos constitucionales y negarse la acción extraordinaria de protección propuesta por el coronel de Policía de E. M. Carlos Hernán Orbe Fiallo, quedo en firme la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí del 23 de febrero de 2012, la cual, a su vez, confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011, a favor de los accionantes:

(...) Se ADMITE la Acción de Protección propuesta por los accionantes los señores: MORRILLO SOLÓRZANO KERLY JAVIER, ROOS BRAVO VÍCTOR EMILIO, CEDEÑO ZAMBRANO JOSÉ ARGENY Y SOLÓRZANO NAVARRETE LULLY MANUEL, en contra del Coronel de Policía de E.M. Carlos Hernán Orbe Fiallo, Presidente; (...) I.-) SE DECLARA la violación de su derecho constitucional al DEBIDO PROCESO contenido en el Art. 76 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República. 2.-) Se deja definitivamente sin efecto jurídico el Acto Administrativo Disciplinario Sancionador de la resolución emitida por el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional del Comando del IV Distrito, de fecha 31 de mayo de 2011 a las 10h00. (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Pese a que en principio se ha demandado el incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 037-14-SEP-CC del 12 de marzo de 2014, esta Corte evidencia que la sentencia que contiene la obligación a cumplir es la de primera instancia, es decir, la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011, por lo que se procederá a verificar su cumplimiento.

Como se desprende del texto citado, dicha sentencia admitió la acción de protección propuesta por los accionantes, declaró la vulneración de sus derechos constitucionales y como reparación integral dejó sin efecto jurídico la sanción disciplinaria contenida en el acto administrativo de la resolución emitida por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011. Es decir que, para el cumplimiento efectivo de esta sentencia, la Policía Nacional debía eliminar de las hojas de vida profesional de los accionantes, la sanción de arresto por la supuesta falta tipificada en numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, que corresponde a elevar partes falsos.

De la revisión del expediente constitucional, se ha podido constatar lo siguiente:

De los documentos remitidos por la Policía Nacional, como parte accionada, de fojas 171 a 173, consta la Resolución No. 2011-1694-CCP-PN del 28 de diciembre de 2011, emitida por el Consejo de Clases y Policías, mediante la cual se resolvió acatar la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011, y se dispuso marginar de las hojas de vida profesional de los accionantes las horas de arresto ordenadas por el Tribunal de Disciplina del 31 de mayo de 2011.

De fojas 174 y 175 del expediente, consta la Resolución No. 2012-0596-CCP-PN del 17 de abril de 2012, emitida por el Consejo de Clases y Policías, con la que se resolvió acatar la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el 23 de febrero de 2012 y, en consecuencia, ratificó en todo su contenido la Resolución No. 2011-1694-CCP- PN, mediante la cual se marginó de las hojas de vida la sanción ya mencionada.

De modo que, de los documentos constantes en el expediente, se evidencia que inicialmente la sentencia del 18 de noviembre de 2011, si fue cumplida por la Policía Nacional.

No obstante, según manifiestan los accionantes, se trató de una ejecución ficticia de la sentencia, pues, el Ministerio del Interior, el 09 de junio de 2014, emitió un acto ulterior en el que se tomó en cuenta la sanción impuesta el 31 de mayo de 2011, pese haber sido dejada sin efecto jurídico a través de sentencia constitucional, para calificarlos de no idóneos para el servicio policial y así separarlos definitivamente de la Policía Nacional.

En consecuencia, a continuación, la Corte procederá a verificar si el Acuerdo Ministerial No. 4421, del 09 de junio de 2014 en efecto, constituye un acto ulterior de conformidad con el numeral 5 del Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que haya provocado el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011.

Es necesario precisar que el acto ulterior es una acción efectuada por la autoridad pública, a la que se le ordenó efectuar una reparación integral, que, pese a que en principio cumplió con la conducta mandada, posteriormente, emitió un nuevo acto que, aunque parece independiente o diferente, genera una afectación directa al fallo e impide su cumplimiento real y efectivo.

De fojas 5 a 10 del expediente constitucional, consta el Acuerdo Ministerial No. 4421 del 9 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a trescientos veinte y dos servidoras y servidores policiales, cuyos nombres constan en el Anexo 1, siendo que en los ítems 71, 207, 208 y 209, figuran los nombres de los accionantes: Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, respectivamente.

En los Art. 1 y Art. 2 del referido acuerdo ministerial se indica que se tomó esta decisión, por considerarlos no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional al incumplir lo establecido en los Art. 158 y Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Consejo Ampliado de la Policía Nacional Nro. 2013- 873- CSG-PN del 09 de diciembre de 2013 y 2014-315-CSG-PN del 13 de mayo de 2014, que contienen los informes Nro. 034-2013-

SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013 y 013-2014-SSCCP-IGPN del 07 de mayo de 2014, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional en los cuales, constan descritas las faltas disciplinarias cometidas por cada policía.

De fojas 253 a 628 del expediente, constan copias certificadas de los informes Nro. 034-2013-SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013 y 013-2014-SSCCP- IGPN del 07 de mayo de 2014, con sus respectivos anexos. De la revisión de estos, se puede observar la lista de servidores y servidoras policiales que han sido calificados no idóneos para el servicio policial por tener procesos penales, sanciones disciplinarias por faltas graves o de segunda clase y/o resoluciones sancionatorias de Tribunales de Disciplina. Respecto de los accionantes, sus nombres constan en la lista por las siguientes razones:

Del señor Kerlin Javier Morillo Solórzano, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme figura en el numeral 33 del informe No. 034-2013-SSCCP- IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 303, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, decía:

(...).1) Que el señor CBOS. KERLIN JAVIER MORRILLO SOLORZANO, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia; (...) se le impone al señor Cbos. KERLIN JAVIER MORRILLO SOLORZANO, la sanción disciplinaria de SESENTA (60) DIAS DE ARRESTO (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Del señor Lully Manuel Solórzano Navarrete, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 19 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 34 del informe No. 034-2013-SSCCP- IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 385, dicha resolución corresponde a aquella

impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución decía:

(...) 5) Que el señor Cbos. LUILLY MANUEL SOLORZANO NAVARRETE, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia, (...) se le impone al señor Cbos. LUILLY MANUEL SOLORZANO NAVARRETE, la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO, (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Es importante resaltar que, respecto al accionante, existe un error tipográfico dentro del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, al describir la falta disciplinaria por la que se emitió la resolución sancionatoria de Tribunal de Disciplina del 31 de mayo de 2011, pues, efectivamente, la resolución se emitió por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme reza en la resolución citada.

Del señor José Argeny Cedeño, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 35 del informe No. 034-2013-SSCCP- IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 466, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución decía:

(...) 4:) Que el señor Cbos. JOSÉ ARGENY CEDEÑO ZAMBRANO, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia, (...) se le impone al señor Cbos. JOSÉ ARGENY CEDEÑO ZAMBRANO, la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO, (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Del señor Víctor Emilio Ross Bravo, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 36 del informe No. 034-2013-SSCCP- GPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente

profesional del accionante, a foja 548, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución, decía:

(...) 3) Que el señor Cbos. VÍCTOR EMILIO ROSS BRAVO, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia; (...) se le impone al señor Cbos. VÍCTOR EMILIO ROSS BRAVO, la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

En razón de lo expuesto, la Corte evidencia que dentro del informe No. 034- 2013-SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013, emitido por la Inspectoría General de la Policía, que contenía la lista de servidores y servidoras policiales calificados no idóneos para el servicio policial, se incluyó a los accionantes, en razón de la resolución sancionatoria del Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, la cual había quedado sin efecto jurídico por la justicia constitucional.

Esta Corte considera necesario recalcar que cuando el juez constitucional como reparación deja un acto sin efecto jurídico, este acto deja de existir y todo vuelve al estado anterior como si el acto nunca hubiese existido y bajo ningún concepto, puede ser utilizado como fundamento para actos posteriores. Por lo que, en el caso *sub judice*, se constata una clara inobservancia de la Policía Nacional, a la orden emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías penales de Manabí del 18 de noviembre de 2011, que dejó sin efecto jurídico la resolución del 31 de mayo de 2011, y a la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el 23 de febrero de 2012, que confirmó la sentencia de instancia; ya que pese a estas sentencias, en un acto ulterior, la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, emitido el 30 de octubre de 2013, tomo en cuenta una resolución inexistente, para calificar a los accionantes de no idóneos para el servicio policial, a sabiendas de que dicho informe serviría de fundamento para separarlos de la Policía Nacional, como en efecto se hizo mediante el Acuerdo Ministerial No. 4421.

Por lo tanto, esta Corte evidencia que el Acuerdo Ministerial N.º 4421 expedido el 09 de junio de 2014, sobre la base del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, respecto a los accionantes, constituye un acto ulterior que ha provocado el incumplimiento de la sentencia del Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí del 18 de noviembre de 2011, de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí del 23 de febrero de 2012 y de la sentencia dictada por esta Corte Constitucional el 12 de marzo de 2014, que dejó en firme las sentencias anteriores.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador:

- **Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Literal 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

- **Art. 439.-** Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- **Art. 22.- Violaciones procesales.-** En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

Literal 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

- **Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

- **Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que

hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

- **Art. 164.- Trámite.-** La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

Literal 1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.

- **Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.-** En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial les atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

- **Art. 3.- Competencias de la Corte Constitucional.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:

Literal 3. Conocer y resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA:

1. Declarar el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011.

2. Aceptar la acción de incumplimiento presentada.

3. Dejar sin efecto jurídico los ítems 71, 207, 208 y 209 del anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4421 emitido por el Ministro del Interior, el 9 de junio de 2014, referente a los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Luilly Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo.

4. Disponer que la Policía Nacional reintegre a las filas de la Policía Nacional en sus respectivos grados, a los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Luilly Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo.

5. Disponer que la Policía Nacional del Ecuador realice el pago de las remuneraciones y beneficios de ley que dejaron de percibir los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Luilly Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 4421 mediante el cual fueron separados de la Policía Nacional hasta su efectivo reintegro.

6. Se dispone que la reparación económica que corresponda en la presente causa a favor de los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Luilly Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, se la determine ante el órgano judicial en sede contencioso administrativa, la cual deberá establecer el monto a ser cancelado (Sentencia N.º 054-15-SIS-CC, 2015).

La SENTENCIA No. 054-15-SIS-CC/ CASO No. 0031-14-IS, es una Acción de Incumplimiento de Sentencia Constitucional, presentada por cuatro miembros policiales, ya que por el incumplimiento de la Sentencia Constitucional No. 037-14-SEP-CC, el 09 de junio de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva de la Policía.

Sentencia que se ha procedido a vincularla con el Objetivo ODS Nro. 16, ya que lo que se busca promover es la paz, justicia e instituciones sólidas, a través del acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y no discriminación y a la tutela judicial efectiva, en donde las instituciones públicas sean justas y

acaten las disposiciones legales, más aún la Institución Policial que la garantista de que se respeten y cumplan con los derechos constitucionales y humanos.

En nuestra Constitución se garantiza los Derechos de Protección, en donde en su Art. 75, tenemos el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva; Art. 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso; Art. 76.7, el derecho de las personas a la defensa, Art. 82, Derecho a la seguridad jurídica; Art. 86, Garantías jurisdiccionales y Art. 88, a la acción de protección, entre los principales.

En la presente Sentencia, tenemos el claro ejemplo de los accionantes, ya que los mismos son sancionados por un tribunal de disciplina injustamente con aproximadamente 30 días cada uno. Los mismos que recurren a la acción de protección en donde la corte de primera instancia resuelve declarar la violación de los derechos al debido proceso, disponiendo que se borre de sus hojas de vida esas horas de arresto; No obstante la Policía presenta la apelación a la Corte Provincial la misma que la niega indicando que no hay violación de derechos y le da la razón a la Corte de Primera Instancia; La Policía presenta una acción extra ordinaria de protección a la Corte Constitucional la cual de igual manera le niega en los mismos términos y sentencia que se cumpla con la sentencia de la Corte de Primera Instancia.

Pero nunca les borran de sus hojas de vida las horas de sanción que se había dispuesto por sentencia constitucional, lo cual había servido de base para separarlos de la Policía definitivamente. Constatándose el incumplimiento de sentencia Constitucional. Por lo que en la presente Sentencia se declara que se les reintegre inmediatamente a las filas policiales y se deje sin efecto los ítems del Acuerdo Ministerial con los que les separaron de la Policía.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

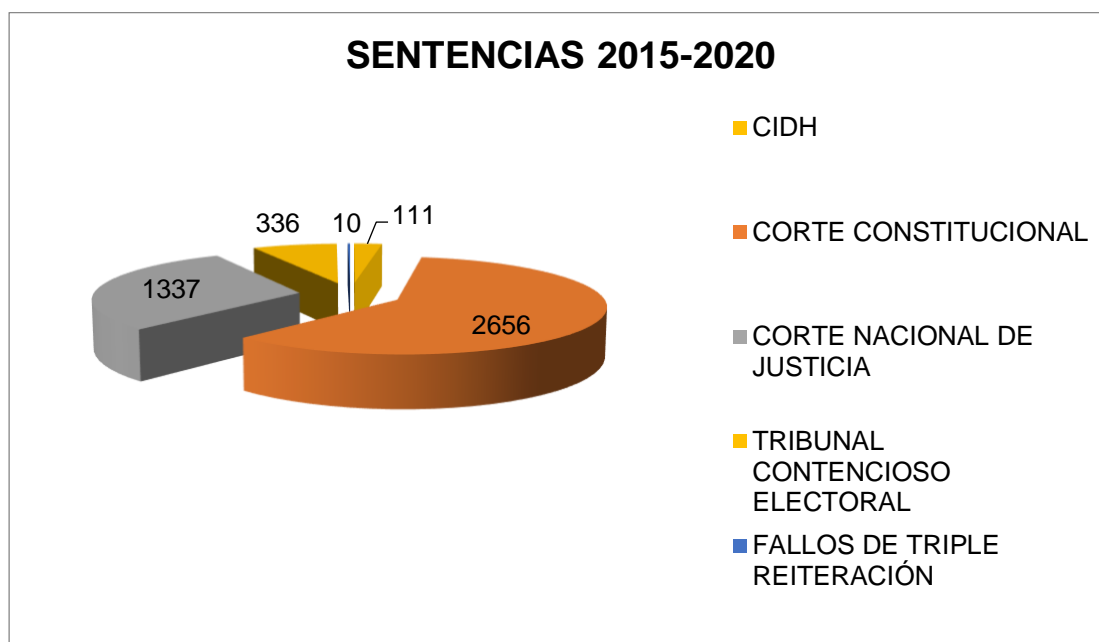
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 09 de septiembre del 2015, signada con el No. 054-15-SIS-CC/, dentro del Caso de acción de incumplimiento de sentencia constitucional.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTP L a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar

abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE y DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Marcos Vinicio Pozo Enríquez

Directora de Trabajo de Titulación: Ismenia Priscila Caisachana Torres Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIDO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL

	APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO							NTOS LEGALES		APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X						X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X							
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X	X							

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión o convicción propia, en virtud de ser miembro de la Policía Nacional y como un funcionario público que combate la delincuencia, la injusticia entonces se debe recurrir a las armas del derecho y la razón para no cometer actos ilícitos, de injusticia y no permitir que los actos delincuenciales queden en la impunidad, lo cual con el día a día influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera.

En segundo lugar, se eligió la variable 4 en relación a la motivación por una experiencia personal, ya que personalmente presenté una acción de protección y por la influencia política y la injusticia fui negado, entonces es para poder tener las bases suficientes para luchar e impedir que este tipo de actos injustos se sigan cometiendo; y por último se eligió la variable 9 en relación a que me inspiró el ideal de justicia, ya que el único fin que un verdadero caballero de la paz persigue es la justicia en todo procedimiento, donde los verdaderos cimientos familiares en una persona de grandes valores se refleja en esa lucha constante por la verdadera justicia para todos y sin discriminación; variables que me inspiraron e impulsaron a estudiar la carrera de derecho

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcó únicamente la variable 3, referente a la asignatura que he tenido mayor preferencia o afinidad la cual obedece a los Derechos Humanos y Derecho Constitucional; Los Derechos Humanos por ser el conjunto de elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues permite su desarrollo integral y nos brinda las garantías necesarias ante la justicia que en la actualidad se ve manipulada y el Derecho Constitucional

como garantista de defender y vigilar que se cumplan todos los preceptos que contiene la Constitución, así como nos permite garantizar la reparación integral de todos los derechos que fueren vulnerados o violentados por los diferentes poderes del Estado en cualquier actividad o proceso judicial. Es por ello que estas asignaturas son de mi preferencia como garantistas de los derechos de toda persona a las cuales pretendo defender en un futuro.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Referente a la pregunta 3, se marcó una sola variable, la razón de la asignatura por la que menos he tenido interés es el Derecho Societario, debiendo aclarar que no es porque sea de menos importancia para el desenvolvimiento de nosotros como futuros abogados ya que su importancia radica en el estudio y regulación de las sociedades y de los contratos asociativos. Más bien es por el desconocimiento de la mencionada asignatura que recién en este 8vo semestre nos están impartiendo esta cátedra y porque mi afinidad como ya lo expliqué en la pregunta 2, está relacionada con el estudio de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

En relación a la pregunta 4, se marcaron dos variables, la primera actividad que pienso realizar responde a ejercer la abogacía, ya que esta es mi meta, mi objetivo e ideal por el cual me he preparado para poder poner en práctica todos los conocimientos recibidos en beneficio de la justicia, ya que al ser una profesión libre e independiente, me permite asegurar la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia o asesoría letrada que se constituya en la garantía de los derechos y libertades de las personas a quienes asistamos y defendemos en derecho que estén acordes a los intereses y derechos de nuestros futuros clientes; en segundo lugar, se eligió la variable 5, en relación a pretender ser docente en una universidad y hacer investigación jurídica, por cuanto dentro de mi vida particular mi otra profesión es ser educador, docente y poseo una maestría en Gerencia Educativa.

Es decir, me gusta poder impartir mis conocimientos ya que la vocación y experiencia las poseo, es entonces mediante la docencia y la investigación jurídica podré guiar y enseñar a más compañeros que se inclinen por esta noble profesión de la abogacía, enseñanzas que deben ir acordes con las innovaciones modernas, con las que aspiro acceder a instituciones públicas que a su vez me permitan tener una calidad de vida en el futuro.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

Con respecto a la pregunta 5, se marcaron dos variables, la primera razón de qué efectos considero que puede ocasionar el Covid-19, en el ejercicio del derecho obedeció a la variable 2, a que obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, ya que gracias a la tecnología moderna en los tiempos de pandemia obligó a que todos los operadores de justicia, funcionarios de derecho y partes procesales (jueces, fiscales, abogados y procesados), a desarrollar y auto prepararnos en las tecnologías modernas como es la justicia digital o en línea, mediante las audiencias telemáticas, ya que los procesos judiciales no se pueden parar porque está en juego los derechos y libertades de las personas, a más de formar parte de las medidas de prevención al contagio y propagación del virus, lo cual a su vez ha permitido agilizar los diferentes procesos.

En segundo lugar, se eligió la variable 5, en relación a innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente; por cuanto de la misma manera y para evitar que se vulneren los derechos de los clientes se tuvo que innovar en las tecnologías telemáticas para poder estar en contacto con el cliente y garantizar los debidos procesos judiciales de los mismos sin dejarlos en el desamparo, ya que nos permite la comunicación ágil y eficaz.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Acercas de la pregunta 6, se marcaron dos variables, la primera razón de las habilidades o destrezas que considero haber adquirido durante el proceso de aprendizaje en

la carrera de derecho obedece a redactar o escribir documentos jurídicos, en virtud que gracias a las prácticas realizadas en el estudio jurídico a más de todos los conocimientos recibidos en las diferentes asignaturas me permitió saber a como buscar y aplicar las diferentes normas legales, leyes y sus articulados en los diferentes escritos y minutas para el trámite legal de los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales que día a día se tienen que elaborar bajo la supervisión y conducción de los profesionales del derecho o tutores externos de quienes con su valioso aporte y conducción me permitió adquirir estos conocimientos.

En segundo lugar, se eligió la variable 9, en relación al conocimiento superficial, ya que se considera que el aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión, ya que considero que la doctrina y el conocimiento dentro del estudio del derecho tiene que necesariamente ir ligado muy estrechamente con la práctica, con el estudio de casos reales, con simulaciones de casos prácticos ya que estoy convencido que una parte esencial del conocimiento se genera en base a las experiencias vividas, lo cual vendría a fortalecer los conocimientos recibidos y ello se logra con la práctica y solución de casos. Lo cual lamentablemente en muchas de las asignaturas no se da y se limitan únicamente a la parte teórica o doctrinaria.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En cuanto a la pregunta 7, se marcó únicamente una variable, la razón de que si tuviera la oportunidad de continuar formándome académicamente, elegiría un posgrado obedece a criminalística, ya que como oficial de policía me capacité en la mencionada área y he logrado entender la gran importancia que tiene la criminalística en la ayuda a los administradores de justicia al momento de sus dictámenes judiciales, pues somos los peritos quienes nos constituimos en el brazo derecho de los jueces ya que con nuestros informes y estudios periciales podemos esclarecer los diferentes actos criminales y delictivos, lo cual permite que los mencionados dictámenes sean apegados a la justicia. A más que la criminalística a través de sus diferentes ramas, permite dentro del campo de derecho reunir

todas las evidencias, indicios que conducen a lograr el objetivo de los criminalísticos que no es más que la búsqueda de la verdad.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En consideración a la pregunta 8, se marcó una variable, la razón de que si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, personalmente me inclinaría por la administración de empresas, ya que como oficial de policía, docente y futuro abogado, en donde nuestro principal cliente es el elemento humano, su preparación, capacitación y defensa de sus derechos, entonces es de vital importancia el estudio de la administración de empresas puesto que la misma nos prepara y capacita para saber gestionar, organizar, dirigir y asignar recursos eficientemente, para lograr un objetivo determinado, a más de que nos brinda múltiples beneficios como: alcanzar la flexibilidad profesional, incrementa la confianza, nos permite desarrollar las capacidades comunicativas y poder trabajar en equipo; entre los más principales.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

En atención a la pregunta 9, se marcaron dos variables, la primera razón de las metodologías que considero se deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del derecho obedeció a más conocimiento práctico que teórico, ya que como lo expliqué en la pregunta 6, para poder asegurar los conocimientos teóricos o la doctrina recibida es necesario contribuirlo con la práctica ya que personalmente estoy convencido que todo conocimiento da frutos mediante la práctica, y la práctica nos da la experiencia que nos deja una huella bien cimentada, ya que es ahí donde se evidencia lo aprendido y se puede realizar los respectivos aprendizajes de refuerzo en los vacíos que los docentes vayan detectando.

En segundo lugar, se eligió la variable 6, en relación a mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias); por cuanto la metodología actual para mi parecer no es la

correcta, ya que si bien se nos nombra un tutor para el estudio de casos (sentencias) o el desarrollo de la tesis, el mismo debería dirigirnos, acompañarnos en todo el estudio y no únicamente limitarse a calificar nuestros errores, se debe recordar que somos alumnos y estamos en la etapa de aprendizaje y necesitamos de la guía y dirección permanente de los tutores, quienes deberían corregir nuestros errores antes de calificarnos y no únicamente calificarnos nuestros errores que como alumnos lo tenemos, es ahí donde en el camino uno se va aprendiendo y adquiriendo los conocimientos que subsanarían los errores cometidos y se evitaría los fracasos.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En consideración a la pregunta 10, se marcaron dos variables, la primera obedeció a instalar mi propia oficina jurídica, en razón que deseo abrireme campo el mercado legal, generar mi propia identidad que posicione mi firma legal como la mejor entre sus competidores dentro del mercado jurídico y aplicar en beneficio de la justicia todos los conocimientos adquiridos; en segundo lugar, se eligió la variable 2, en relación a asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, ya que nuestra futura profesión ofrece muchas alternativas de especialidad y se necesita la colaboración, guía, dirección y experiencia de los amigos y familia que son profesionales del derecho para evitar cometer errores y para contribuir en la sólida Firma Jurídica Pozo Enríquez & Asociados.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Marcos Vinicio Pozo Enríquez
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, justicia e instituciones sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	1. Acceso a justicia de calidad

	<p>2. Tutela judicial efectiva</p> <p>3. Debido proceso</p> <p>3. Seguridad jurídica</p> <p>4. Derecho a la igualdad y no discriminación.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16</p>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>El ODS 16 al que se vincula la presente sentencia contiene 12 metas, de las cuales a continuación, se cita las que se vinculan con los derechos tutelados en la sentencia:</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional</p>

	<p>y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional Del Ecuador
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	9 de septiembre del 2015/ Sentencia No. 054-15-SIS-CC/ Caso No. 0031-14-IS
DESCRIPCIÓN	Acción de incumplimiento de sentencia constitucional.
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El 31 de mayo de 2011, el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional del Comando del IV Distrito, procede a sancionar a los Cabos de Policía: Lully Manuel Solórzano Navarrete, Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Víctor Emilio Ross Bravo y José Argeny Cedeño Zambrano, conforme al numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional.</p> <p>Los policías sancionados presentan una acción de protección. El Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí aceptó la acción de protección y declara la violación del derecho constitucional al debido proceso de los accionantes y, en consecuencia, se deja sin efecto jurídico el acto administrativo disciplinario sancionador del 31 de mayo de 2011.</p> <p>El 23 de febrero de 2012, dentro de la apelación interpuesta por el Coronel de Policía Carlos Orbe; la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resuelve rechazar el recurso interpuesto y confirma la sentencia venida en grado.</p> <p>El Coronel de Policía Carlos Orbe, presenta una acción extraordinaria de protección. El 12 de marzo de 2014, la Corte Constitucional dicta la sentencia No. 037-14-SEP-CC, dentro del caso No. 0587-12-EP, mediante la cual declara que no existe vulneración de derecho constitucional alguno y niega la acción extraordinaria de protección. Confirmando la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Los accionantes manifiestan que se ha incumplido la sentencia No. 037-14-SEP-CC, debido a que el 09 de junio de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva de la Policía, en base al acto administrativo sancionador del 31 de mayo de 2011. Con lo cual se demuestra la consecuencia de la inejecución de la sentencia No. 037-14-SEP-CC; Destitución</p>	

sin trámite previo siendo sometidos a la indefensión, vulnerando sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la defensa.

El juez constitucional en ejercicio de sus facultades, se dirige a los legitimados pasivos y pregunta si en los informes que sirvieron de fundamento para separar a los accionantes de la Policía Nacional, se ha tomado en cuenta los hechos de la sanción impuesta el 31 de mayo de 2011, ante lo cual responde: “Así es”

Partes Procesales: Art. 14 de la LOGJCC:

Accionantes: Cabos de Policía: Lully Manuel Solórzano Navarrete, Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Víctor Emilio Ross Bravo y José Argeny Cedeño Zambrano

Accionados: Ministerio del Interior, Comandancia General de la Policía Nacional y la Procuraduría General del Estado.

Controversia materia de resolución: ¿Se ha dado efectivo cumplimiento a la sentencia No. 037-14-SEP-CC del 12 de marzo de 2014, dictada por la Corte Constitucional?

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

La sentencia No. 037-14-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, el 12 de marzo de 2014, en su parte resolutive estableció: “(...) 1.- Declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales. 2.- Negar la acción extraordinaria de protección planteada (...)”.

Al declararse que no se han vulnerado derechos constitucionales y negarse la acción extraordinaria de protección propuesta por el coronel de Policía de E. M. Carlos Hernán Orbe Fiallo, quedo en firme la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí del 23 de febrero de 2012, la cual, a su vez, confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, e1 18 de noviembre de 2011, a favor de los accionantes:

(...) Se ADMITE la Acción de Protección propuesta por los accionantes los señores: MORRILLO SOLORZANO KERLY JAVIER, ROOS BRAVO VÍCTOR EMILIO, CEDEÑO ZAMBRANO JOSÉ ARGENY Y SOLÓRZANO NAVARRETE LULLY MANUEL, en contra del Coronel de Policía de E.M. Carlos Hernán Orbe Fiallo, Presidente; (...) 1.-) SE DECLARA la violación de su derecho constitucional al DEBIDO PROCESO contenido en el artículo 76 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República. 2.-) **Se deja definitivamente sin efecto jurídico el Acto Administrativo Disciplinario Sancionador de la resolución emitida por el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional del Comando del IV Distrito, de fecha 31 de mayo de 2011 a las 10h00.** (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Pese a que en principio se ha demandado el incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 037-14-SEP-CC del 12 de marzo de 2014, esta Corte evidencia que la sentencia que contiene la obligación a cumplir es la de primera instancia, es decir, la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011, por lo que se procederá a verificar su cumplimiento.

Como se desprende del texto citado, dicha sentencia admitió la acción de protección propuesta por los accionantes, declaró la vulneración de sus derechos constitucionales y como reparación integral dejo sin efecto jurídico la sanción disciplinaria contenida en el acto administrativo

de la resolución emitida por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011. Es decir que, para el cumplimiento efectivo de esta sentencia, la Policía Nacional debía eliminar de las hojas de vida profesional de los accionantes, la sanción de arresto por la supuesta falta tipificada en numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, que corresponde a elevar partes falsos.

De la revisión del expediente constitucional, se ha podido constatar lo siguiente:

De los documentos remitidos por la Policía Nacional, como parte accionada, de fojas 171 a 173, consta la Resolución No. 2011-1694-CCP-PN del 28 de diciembre de 2011, emitida por el Consejo de Clases y Policías, mediante la cual se resolvió acatar la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011, y se dispuso marginar de las hojas de vida profesional de los accionantes las horas de arresto ordenadas por el Tribunal de Disciplina del 31 de mayo de 2011.

De fojas 174 y 175 del expediente, consta la Resolución No. 2012-0596-CCP-PN del 17 de abril de 2012, emitida por el Consejo de Clases y Policías, con la que se resolvió acatar la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el 23 de febrero de 2012 y, en consecuencia, ratificó en todo su contenido la Resolución No. 2011-1694-CCP- PN, mediante la cual se marginó de las hojas de vida la sanción ya mencionada.

De modo que, de los documentos constantes en el expediente, se evidencia que inicialmente la sentencia del 18 de noviembre de 2011, si fue cumplida por la Policía Nacional. No obstante, según manifiestan los accionantes, se trató de una ejecución ficticia de la sentencia, pues, el Ministerio del Interior, el 09 de junio de 2014, emitió un acto ulterior en el que se tomó en cuenta la sanción impuesta el 31 de mayo de 2011, pese haber sido dejada sin efecto jurídico a través de sentencia constitucional, para calificarlos de no idóneos para el servicio policial y así separarlos definitivamente de la Policía Nacional.

En consecuencia, a continuación, la Corte procederá a verificar si el Acuerdo Ministerial No. 4421, del 09 de junio de 2014 en efecto, constituye un acto ulterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que haya provocado el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011.

Es necesario precisar que el acto ulterior es una acción efectuada por la autoridad pública, a la que se le ordenó efectuar una reparación integral, que, pese a que en principio cumplió con la conducta mandada, posteriormente, emitió un nuevo acto que, aunque parece independiente o diferente, genera una afectación directa al fallo e impide su cumplimiento real y efectivo.

De fojas 5 a 10 del expediente constitucional, consta el Acuerdo Ministerial No. 4421 del 9 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a trescientos veinte y dos servidoras y servidores policiales, cuyos nombres constan en el Anexo 1, siendo que en los ítems 71, 207, 208 y 209, figuran los nombres de los accionantes: Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, respectivamente.

En los artículos 1 y 2 del referido acuerdo ministerial se indica que se tomó esta decisión, por considerarlos no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional al incumplir lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Consejo Ampliado de la Policía Nacional Nro. 2013- 873- CSG-PN del 09 de diciembre de 2013 y 2014-315-CSG-PN del 13 de mayo de 2014, que contienen los informes Nro. 034-2013-SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013 y 013-2014-SSCCP-IGPN del 07 de mayo de 2014, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional en los cuales, constan descritas las faltas disciplinarias cometidas por cada policía.

De fojas 253 a 628 del expediente, constan copias certificadas de los informes Nro. 034-2013-SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013 y 013-2014-SSCCP-IGPN del 07 de mayo de 2014, con sus respectivos anexos. De la revisión de estos, se puede observar la lista de servidores y servidoras policiales que han sido calificados no idóneos para el servicio policial por tener procesos penales, sanciones disciplinarias por faltas graves o de segunda clase y/o resoluciones sancionatorias de Tribunales de Disciplina. Respecto de los accionantes, sus nombres constan en la lista por las siguientes razones:

Del señor **Kerlin Javier Morillo Solórzano**, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme figura en el numeral 33 del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 303, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, decía:

(...).1) Que el señor **CBOS. KERLIN JAVIER MORRILLO SOLORZANO**, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. **63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional** en vigencia; (...) se le impone al señor Cbos. KERLIN JAVIER MORRILLO SOLORZANO, la **sanción disciplinaria de SESENTA (60) DIAS DE ARRESTO** (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Del señor **Lully Manuel Solórzano Navarrete**, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 19 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 34 del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 385, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución decía:

(...) 5) Que el señor Cbos. **LULLY MANUEL SOLORZANO NAVARRETE**, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. **63 y Art. 64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional** en vigencia, (...) se le impone al señor Cbos. LULLY MANUEL SOLORZANO NAVARRETE, la **sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO**, (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Es importante resaltar que, respecto al accionante, existe un error tipográfico dentro del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, al describir la falta disciplinaria por la que se emitió la resolución

sancionatoria de Tribunal de Disciplina del 31 de mayo de 2011, pues, efectivamente, la resolución se emitió por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme reza en la resolución citada.

Del señor **José Argeny Cedeño**, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 35 del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 466, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución decía:

(...) 4;) Que el señor **Cbos. JOSÉ ARGENY CEDEÑO ZAMBRANO**, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. **64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia**, (...) se le impone al señor Cbos. **JOSÉ ARGENY CEDEÑO ZAMBRANO**, la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO**, (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

Del señor **Víctor Emilio Ross Bravo**, se detalla haber sido sancionado mediante resolución de Tribunal de Disciplina, por incurrir en la falta descrita en el numeral 27 del Art. 64 y 63 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, conforme consta en el numeral 36 del informe No. 034-2013-SSCCP- GPN, a foja 300. Según se verifica en el expediente profesional del accionante, a foja 548, dicha resolución corresponde a aquella impuesta por el Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, siendo esta la única impuesta durante toda su carrera policial. En lo principal, esta resolución, decía:

(...) 3) Que el señor **Cbos. VÍCTOR EMILIO ROSS BRAVO**, cuyo estado y condición obran de autos, ha adecuado su conducta en lo que establece el Art. 63 y Art. **64 numeral 27 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional en vigencia**; (...) se le impone al señor Cbos. **VÍCTOR EMILIO ROSS BRAVO**, la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO** (...). (Las negrillas se encuentran fuera del texto original).

En razón de lo expuesto, la Corte evidencia que dentro del informe No. 034- 2013-SSCCP-IGPN del 30 de octubre de 2013, emitido por la Inspectoría General de la Policía, que contenía la lista de servidores y servidoras policiales calificados no idóneos para el servicio policial, se incluyó a los accionantes, en razón de la resolución sancionatoria del Tribunal de Disciplina, el 31 de mayo de 2011, la cual había quedado sin efecto jurídico por la justicia constitucional.

Esta Corte considera necesario recalcar que cuando el juez constitucional como reparación deja un acto sin efecto jurídico, este acto deja de existir y todo vuelve al estado anterior como si el acto nunca hubiese existido y bajo ningún concepto, puede ser utilizado como fundamento para actos posteriores. Por lo que, en el caso **sub judice**, se constata una clara inobservancia de la Policía Nacional, a la orden emitida por el Juzgado Cuarto de Garantías penales de Manabí del 18 de noviembre de 2011, que dejó sin efecto jurídico la resolución del 31 de mayo de 2011, y a la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, el 23 de febrero de 2012, que confirmó la sentencia de instancia; ya que pese a estas sentencias, en

un acto ulterior, la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, emitido el 30 de octubre de 2013, tomo en cuenta una resolución inexistente, para calificar a los accionantes de no idóneos para el servicio policial, a sabiendas de que dicho informe serviría de fundamento para separarlos de la Policía Nacional, como en efecto se hizo mediante el Acuerdo Ministerial No. 4421.

Por lo tanto, esta Corte evidencia que el Acuerdo Ministerial N.º 4421 expedido el 09 de junio de 2014, sobre la base del informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN, respecto a los accionantes, constituye un acto ulterior que ha provocado el incumplimiento de la sentencia del Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí del 18 de noviembre de 2011, de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí del 23 de febrero de 2012 y de la sentencia dictada por esta Corte Constitucional el 12 de marzo de 2014, que dejó en firme las sentencias anteriores.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Constitución de la República del Ecuador:

- **Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

Literal 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

- **Art. 439.-** Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- **Art. 22.- Violaciones procesales.-** En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

Literal 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

- **Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

- **Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inexecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

- **Art. 164.- Trámite.-** La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

Literal 1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.

- Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial les atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

- Art. 3.- Competencias de la Corte Constitucional.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:

Literal 3. Conocer y resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA:

Declarar el incumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, el 18 de noviembre de 2011.

Aceptar la acción de incumplimiento presentada.

Dejar sin efecto jurídico los ítems 71, 207, 208 y 209 del anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4421 emitido por el Ministro del Interior, el 9 de junio de 2014, referente a los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo.

Disponer que la Policía Nacional reintegre a las filas de la Policía Nacional en sus respectivos grados, a los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo.

Disponer que la Policía Nacional del Ecuador realice el pago de las remuneraciones y beneficios de ley que dejaron de percibir los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, desde la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial No. 4421 mediante el cual fueron separados de la Policía Nacional hasta su efectivo reintegro.

Se dispone que la reparación económica que corresponda en la presente causa a favor de los señores Kerlin Javier Morrillo Solórzano, Lully Manuel Solórzano Navarrete, José Argeny Cedeño Zambrano y Víctor Emilio Ross Bravo, se la determine ante el órgano judicial en sede contencioso administrativa, la cual deberá establecer el monto a ser cancelado.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La SENTENCIA No. 054-15-SIS-CC/ CASO No. 0031-14-IS, es una Acción de Incumplimiento de Sentencia Constitucional, presentada por cuatro miembros policiales, ya que por

el incumplimiento de la Sentencia Constitucional No. 037-14-SEP-CC, el 09 de junio de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva de la Policía.

Sentencia que se ha procedido a vincularla con el Objetivo ODS Nro. 16, ya que lo que se busca promover es la paz, justicia e instituciones sólidas, a través del acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y no discriminación y a la tutela judicial efectiva, en donde las instituciones públicas sean justas y acaten las disposiciones legales, más aún la Institución Policial que la garantiza de que se respeten y cumplan con los derechos constitucionales y humanos.

En nuestra Constitución se garantiza los Derechos de Protección, en donde en su Art. 75, tenemos el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva; Art. 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso; Art. 76.7, el derecho de las personas a la defensa, Art. 82, Derecho a la seguridad jurídica; Art. 86, Garantías jurisdiccionales y Art. 88, a la acción de protección, entre los principales.

En la presente Sentencia, tenemos el claro ejemplo de los accionantes, ya que los mismos son sancionados por un tribunal de disciplina injustamente con aproximadamente 30 días cada uno. Los mismos que recurren a la acción de protección en donde la corte de primera instancia resuelve declarar la violación de los derechos al debido proceso, disponiendo que se borre de sus hojas de vida esas horas de arresto; No obstante la Policía presenta la apelación a la Corte Provincial la misma que la niega indicando que no hay violación de derechos y le da la razón a la Corte de Primera Instancia; La Policía presenta una acción extra ordinaria de protección a la Corte Constitucional la cual de igual manera le niega en los mismos términos y sentencia que se cumpla con la sentencia de la Corte de Primera Instancia.

Pero nunca les borran de sus hojas de vida las horas de sanción que se había dispuesto por sentencia constitucional, lo cual había servido de base para separarlos de la Policía definitivamente. Constatándose el Incumplimiento de Sentencia Constitucional. Por lo que en la presente Sentencia se declara que se les reintegre inmediatamente a las filas policiales y se deje sin efecto los ítems del Acuerdo Ministerial con los que les separaron de la Policía.

3.4 Análisis de resultados

La SENTENCIA No. 054-15-SIS-CC/ CASO No. 0031-14-IS, es una Acción de Incumplimiento de Sentencia Constitucional, presentada por cuatro miembros policiales, ya que por el incumplimiento de la Sentencia Constitucional No. 037-14-SEP-CC, el 09 de junio de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva de la Policía.

Sentencia que se ha procedido a vincularla con el Objetivo ODS Nro. 16, ya que lo que se busca promover es la paz, justicia e instituciones sólidas, a través del acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y no

discriminación y a la tutela judicial efectiva, en donde las instituciones públicas sean justas y acaten las disposiciones legales, más aún la Institución Policial que la garantista de que se respeten y cumplan con los derechos constitucionales y humanos.

En nuestra Constitución se garantiza los Derechos de Protección, en donde en su Art. 75, tenemos el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva; Art. 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso; Art. 76.7, el derecho de las personas a la defensa, Art. 82, Derecho a la seguridad jurídica; Art. 86, Garantías jurisdiccionales y Art. 88, a la acción de protección, entre los principales.

En la presente Sentencia, tenemos el claro ejemplo de los accionantes, ya que los mismos son sancionados por un tribunal de disciplina injustamente con aproximadamente 30 días cada uno. Los mismos que recurren a la acción de protección en donde la corte de primera instancia resuelve declarar la violación de los derechos al debido proceso, disponiendo que se borre de sus hojas de vida esas horas de arresto; No obstante la Policía presenta la apelación a la Corte Provincial la misma que la niega indicando que no hay violación de derechos y le da la razón a la Corte de Primera Instancia; La Policía presenta una acción extra ordinaria de protección a la Corte Constitucional la cual de igual manera le niega en los mismos términos y sentencia que se cumpla con la sentencia de la Corte de Primera Instancia.

Pero nunca les borran de sus hojas de vida las horas de sanción que se había dispuesto por sentencia constitucional, lo cual había servido de base para separarlos de la Policía definitivamente. Constatándose el Incumplimiento de Sentencia Constitucional. Por lo que en la presente Sentencia se declara que se les reintegre inmediatamente a las filas policiales y se deje sin efecto los ítems del Acuerdo Ministerial con los que les separaron de la Policía.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la Covid-19

La terrible crisis sanitaria que la OMS la clasificó como la Pandemia del Covid-19, y que se vivió en el Ecuador desde el 11 de marzo del 2020, trajo abruptas tendencias en el tradicional convivir de los ciudadanos, diversos cambios que se tuvo que soportar y aprender a vivir como medida de protección a la vida, a la salud y a la supervivencia. A partir de esta pandemia el gobierno a falta de políticas públicas sanitarias y sociales procedió como respuesta a la crisis a imponer el confinamiento de los ciudadanos por salvaguardar la salud y la seguridad a la vida; mientras que el sistema judicial que es el tema central, suspendió el servicio judicial y los plazos de diferentes procesos y de garantías, atendiendo únicamente los mínimos casos urgentes; pero también dando límites a las libertades.

Es en este escenario en que los actores públicos estuvieron inmersos en un contexto en el que las reglas de legalidad, controles administrativos y soluciones de emergencia generaron situaciones de ineficiencia, incapacidad del control sobre las necesidades de los ciudadanos y la vulneración al principio de legalidad establecido constitucionalmente. A continuación, me permito realizar un breve análisis de acuerdo a mi criterio de las principales vulneraciones que se encuentran tutelados por los derechos humanos y constitucionales:

- Objetivo 1.- Fin de la Pobreza, ya que con la pandemia se incrementó la pobreza y se generó múltiples desigualdades de los derechos ciudadanos por las diferencias de las clases sociales.

- Objetivo 2.- Hambre Cero, en virtud que con el confinamiento, se provocaron varios delitos como saqueos a los supermercados, las provisiones alimenticias fueron escasas y las pocas no llegaban a todos los sectores del país. La producción agrícola fue deficiente y las que se producían no tenían como abastecer a toda la sociedad.

- Objetivo 3.- Salud y Bienestar, este fue uno de los principales objetivos y derechos vulnerados, puesto que la falta de políticas públicas sanitarias preventivas y la toma de decisiones adecuadas a tiempo generaron la propagación y el contagio del coronavirus en nuestro país, producto de lo cual hasta septiembre del 2022 se obtuvo como resultado el terrible fallecimiento en exceso por causa de la pandemia de más de 89.000 personas, que causó una conmoción nacional, pero que sin embargo aún no se han reconocido oficialmente el numérico real del exceso de muertes ocurridos durante la pandemia. Con lo cual se observa las omisiones de la política pública de salud para enfrentar la emergencia sanitaria.

- Objetivo 4.- Educación de calidad, todos vivimos la falta de garantías en la educación, que con la pandemia y el confinamiento todos los centros educativos fueron cerrados generando el retraso educativo y el aprendizaje por mucho tiempo, el cual ya no se lo puede recuperar. Ante lo cual se optó por la educación y aprendizaje telemático a la cual incluso se observó la desigualdad de este derecho ya que sólo podían acceder las personas que contaban con servicio de internet, notándose a más de la desigualdad la discriminación a los sectores más vulnerables y con falta de recursos es decir a las zonas pobres y marginales de nuestro país.

- Objetivo 8.- Trabajo decente y crecimiento económico; en este objetivo nos queda claro y evidenciado la abrupta destrucción, transformación y creación de nuevas tendencias en los empleos que por el Coronavirus tuvieron que soportar los ciudadanos en el ámbito del mercado laboral; además de su creciente desigualdad en los diferentes empleos para la productividad laboral. Estas tendencias fueron fuertemente influenciadas por la digitalización

y las Tics, como alternativas para mantener los trabajos, a pesar que a muchos ciudadanos se les negó este derecho y que fueron obligados a dejar sus trabajos manufactureros habituales en las diferentes empresas sin ninguna indemnización o liquidación, que trajo como consecuencias la sustitución tecnológica por la del trabajo humano; donde existió la transformación de ocupaciones existentes y el surgimiento de nuevas ocupaciones digitales. Los principales sectores que fueron los más afectados que puedo indicar son: el sector agropecuario, el comercio, los restaurantes, hoteles, y la industria manufacturera. Todo ello sin dejar de lado a los trabajadores informales que ejercían sus actividades en el espacio público y que por las medidas de restricción de movilidad y el confinamiento no pudieron ejercer sus trabajos. Situaciones muy lamentables que se analiza en este objetivo de manera muy general y que incrementó la grave crisis económica y el desempleo en el país.

Y por último tenemos el Objetivo 16.- Paz, justicia e instituciones sólidas, objetivo que es el principal interés en la presente reflexión y como ya se había indicado que el sistema judicial frente a la pandemia suspendió el servicio judicial y los plazos de los diferentes procesos, así como de las garantías, atendiendo únicamente los mínimos casos urgentes; pero también se ocasionó los límites a las libertades, la violación al debido proceso, seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, a la igualdad y no discriminación, entre otras; en el aspecto dentro de las garantías constitucionales se violó la legítima defensa ya que a decir de la pandemia y el confinamiento los profesionales del derecho no podían circular libremente y atender de forma personalizada los diferentes procesos judiciales de sus clientes que se suspendieron dejándolos de esta manera en la indefensión. Con lo cual se demuestra la vulneración del derecho al acceso a la justicia de calidad.

Por otro lado, la meta No. 5 del ODS 16, nos indica sobre reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, meta que se violó ya que con la entrada en vigencia del decreto ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del año 2020, el ex presidente Lenín Moreno, pone en ejecución el estado de excepción por calamidad pública-sanitaria en todo el territorio ecuatoriano debido a la emergencia por el COVID-19, lo cual a más de la restricción de las libertades de circulación, asociación y otras, dentro del campo de contratación pública

existió muchos delitos de corrupción como el enriquecimiento ilegal, ya que en especial en los sectores públicos relacionados con las áreas de salud, seguridad, servicios básicos, exportaciones, sectores productivos, medicinas y expendio de víveres, existió los negociados en diferentes contrataciones públicas en especial con medicamentos, mascarillas, guantes, fundas para el levantamiento de cadáveres, inflación autoritaria de precios de los víveres de primera necesidad, alimentos, alcohol, jabón, entre otros; procedimientos que en la mayoría no se apegaron a la regulación de la ley del régimen especial de contrataciones públicas.

Todos estos estos delitos y violaciones que por la falta de políticas públicas preventivas, garantías y control de los entes de justicia y seguridad tuvimos que soportar todos los ciudadanos; ojalá que cuando superemos esta crisis todos los organismos de control como la Contraloría General del Estado, Fiscalía, Corte Constitucional y los entes de control de los Derechos Humanos, realicen una revisión de todos los procesos y se judicialicen para determinar y exigir responsables en las diferentes gestiones de quienes estuvieron en primera línea política, sanitaria y demás actores de seguridad en la pandemia y que la falta de políticas públicas no permitan que estos actos y violaciones de derechos que se vivió en los estados más críticos de la pandemia queden en la impunidad, por la falta de políticas preventivas que pudieron evitar la gran cantidad de contagios y muertes en nuestro país.

Hasta aquí un breve análisis crítico, reflexivo, general y personal de las violaciones a los derechos humanos y constitucionales que hemos soportado los ciudadanos. Ahora continuamos con una reflexión de las innovaciones que se incrementaron en la pandemia pues no todo resultó malo. Innovaciones y tendencias que por la emergencia, necesidad y supervivencia las tuvimos que adoptar como un nuevo estilo de vida; es así que surge el despertar del sueño tecnológico, las nuevas tendencias a la digitalización, como una herramienta básica para solventar las diferentes necesidades que contrajo la crisis de la pandemia; tendencias que para muchos también resultó una pesadilla ya que muchas personas no sabían manejar la parte tecnológica y los obligó a aprender; de igual manera se obtuvo el retorno a una valoración más equilibrada de los factores constitucionales, en

especial de los derechos constitucionales y de las estructuras públicas que los sostienen, como es el caso de la sanidad pública.

Es precisamente que las bondades tecnológicas en toda su dimensión nos ayudó y continuará ayudándonos aún después de superada la pandemia en el normal desarrollo de todas nuestras actividades, ya que gracias a ello se incrementó indispensablemente la vía telemática y digital, para la solución de las diferentes dificultades, que entre las principales indicaré por ejemplo: el teletrabajo especialmente en el campo laboral para el desarrollo económico, lo que obligó a una reestructuración en el comercio aumentando el empleo en nuevas ocupaciones, tanto en el desarrollo de las empresas que organizan el comercio electrónico, como en ocupaciones de compra y distribución de los productos en línea, como comida, canasta básica, medicamentos entre otros; lo que a su vez ha fomentado una mejor conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Por otro lado, en el campo judicial tenemos las audiencias virtuales con lo que se evita se queden estancados los diferentes procesos judiciales garantizando el derecho constitucional al acceso a la justicia y que no sólo se atiendan los casos de flagrancia o de suma importancia, lo cual a su vez ayudó a evitar las grandes filas y aglomeraciones en los diferentes tribunales y casas de justicia. Mientras que en el campo educativo de igual manera se incrementó la educación virtual mediante las clases en línea lo que permitió garantizar el derecho a la educación. Grandes innovaciones que nos han permitido generar nuevas tendencias en nuestro habitual estilo de vida como mantener el distanciamiento físico, el lavado constante de manos como medidas preventivas y el aprovechamiento de los aspectos ya indicados en el campo laboral, económico, educativo, de salud y judicial.

Sin duda mediante el estudio de esta asignatura se fomentará mis conocimientos dentro del campo legal y constitucional para la correcta aplicación en beneficio de las comunidades, que permita ayudar a ejecutar y promulgar las mejores políticas públicas sociales preventivas y constitucionales que aseguren la adecuada convivencia ordenada y pacífica de todos sus miembros, en donde se respeten los derechos de cada uno de sus integrantes y no se vean vulnerados o discriminados; con el único fin de asegurar un buen

futuro a nuestras sociedades, que garanticen el desarrollo y supervivencia de los mismos, promulgando efectivamente un verdadero Estado de Derecho que se lo debe enfocar y gestionar desde la gobernanza, planificación y el gobierno digital.

Debemos tomar en cuenta que: El pasado no lo podemos cambiar, pero si podemos aprender de los errores cometidos, para estar prevenidos y fortalecidos en la ejecución de políticas públicas oportunas para cada escenario que nos toque vivir y generar desde ya un modelo de desarrollo sostenible e incluyente, en el que se garantice fundamentalmente los derechos humanos y constitucionales de todos los ciudadanos; en donde todos los gobiernos autónomos descentralizados ayuden e involucren a las comunidades y en fin a las sociedades en la participación directa en los diferentes planes y programas para la solución de problemas y la toma de decisiones en beneficio común, solventando el Estado de Derecho y que la Corte Constitucional garantice los mismos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

Con respecto a la justicia y la paz, se ha propuesto el ODS 16 para promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. También el objetivo protege a las personas de todas las formas de violencia, incluida la violencia de género, y vigilan la corrupción y el crimen organizado; donde las leyes y políticas se aplican sin discriminación.

Motivos por los cuales, en el Ecuador se creó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Toda una Vida” 2017-2021 como principal herramienta del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), cuyo objetivo es facilitar la realización progresiva de:

1. Derechos constitucionales.
2. Objetivos y regulación de las instituciones en desarrollo (mediante ejecución de políticas públicas).
3. Programas, proyectos e intervenciones derivadas de ahí.

También está conformada por dos pilares que son la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial equitativo, cuyos logros se basan en los últimos 10 años y destaca los nuevos desafíos que deben abordarse en torno a tres ejes principales:

1. Derechos para todos durante toda la vida.
2. Economía al servicio de la sociedad.
3. Más sociedad, mejor Estado, que a su vez consta de tres objetivos nacionales de desarrollo que rompen la lógica sectorial y tienen en cuenta las prioridades nacionales.

Esta visión también está integrada en los compromisos internacionales con el desarrollo global, como la Agenda 2030 y sus ODS. De acuerdo con los Art. 293 y 294 de la Constitución del Ecuador, el PND 2017-2021 es la guía para las políticas, programas y proyectos públicos, planificación, formulación y ejecución del presupuesto del Estado.

Uno de los propósitos principales del PND es fomentar y desarrollar los derechos para que los ciudadanos ecuatorianos puedan encontrarlos en cada proyecto el logro de los mismos, involucrando no únicamente a las entidades públicas en el proceso sino también enfocando su alcance a las entidades del sector privado, para que los principios de igualdad y la equidad puede cristalizarse. Así, en torno al concepto de desarrollo se conciben varios conceptos, como pueden entenderse los denominados conceptos de progreso, crecimiento económico, sostenibilidad, calidad de vida y el desarrollo humano sustentable se establecen como objetivos del modelo de desarrollo de manera que se consiga construir un concepto institucional más integral del hecho de los derechos humanos en diferentes campos.

Dentro del PND 2017-2021 se encuentra el Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y establecer la posición estratégica del país en la región y el mundo; que tiene relación con el ODS 16 donde se aplica esfuerzos como el apoyo a reformas de las instituciones de seguridad y justicia, el acceso universal a la justicia, la incorporación o aplicación de leyes que castiguen la violencia y la provisión de servicios públicos que satisfagan adecuadamente las necesidades de todas las personas.

A partir de ahí, se analizarán dos temas: en primer lugar, el subtema de sociedades pacíficas, libres de violencia e incluyente, para lo cual se enfatizar en la necesidad de la

educación en una cultura de paz (esto se puede lograr impulsando procesos como mediación) y el desarrollo de iniciativas de prevención y gestión de las controversias) para promover no sólo el acceso a la justicia para todos, sino también un modelo de “justicia integral” capaz de proporcionar el proceso de gestión de conflictos más conveniente según el tipo de conflicto de que se trate. En segundo lugar, examina cómo los diferentes sectores (europeo, nacional, regional y local) de como los gobiernos responsables de implementar la Agenda 2030, pueden contribuir al ODS 16 a través de diferentes acciones y mecanismos.

El PND “Toda una vida” se constituye bajo reglas similares al “Plan Nacional del Buen Vivir” porque, si bien es un instrumento con una nueva visión y alcance, también por su propia naturaleza busca respetar la pluriculturalidad y la interculturalidad en a fin de garantizar la protección de los ideales y cosmovisiones indígenas que también forman parte de la esencia del desarrollo y la interacción entre las personas y los factores sociales, económicos y culturales, promoviendo así un sistema de gobierno inclusivo que garantice el acceso a la política pública y la gobernanza programática sin distinción de cualquier tipo, permitiendo que los Derechos humanos se conviertan en una realidad tangible. La transversalidad de estos derechos y el Buen vivir como alternativa al desarrollo es una oportunidad para construir juntos nuevos modos de vida, buscando el desarrollo integral en todas sus formas, ya sea administrativa, política o económica, para mejorar la calidad de vida de toda la sociedad de cada país.

En la evolución de los derechos y la viabilidad, se deben identificar las bases que rigen el progreso para participar en la construcción de ciudadanos comprometidos, coherentes y corresponsables desde una perspectiva holística e integral. Basados al estudio documental pertinente del PND y los Derechos Humanos que se fundamentan a lo largo de la historia, son algunos de los temas más cuestionados, si bien esto ha sido así desde un principio las luchas militares, sociales y políticas han girado en torno a su reconocimiento y evolución; hoy por fin es posible reconocer una amplia gama de derechos como elementos intrínsecos al desarrollo del individuo en un entorno social, económico, político y cultural.

Sin duda, la evolución de los Derechos humanos nos ha hecho tomar conciencia de la necesidad de actualizar o repensar la vigencia de los derechos a lo largo del tiempo, a la vez que apunta la al conocimiento teórico y práctico del PND, haciéndolo reconocido y protegido por la sociedad.

Para culminar, es fácil inferir que, con la consolidación de los Derechos humanos en el PND y que tiene relación con el ODS 16, se intenta establecer la dignidad humana como eje del desarrollo, para potenciar los impulsos humanos, sus capacidades y participar en las actividades sociales; con el interés colectivo de asegurar una vida digna que es fundamental para el desarrollo de una serie de políticas y programas en busca de la justicia.

Por esto, en el Ecuador, la política nacional debe buscar el logro de la buena gobernabilidad y el desarrollo sostenible, contribuyendo así de manera decisiva a la disipación y eliminación de estas causas de conflicto, al mismo tiempo que se sientan las bases para una paz duradera; que a su vez sustenta las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios para permitir que las sociedades crezcan y prosperen.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Con relación a la SENTENCIA No. 054-15-SIS-CC/ CASO No. 0031-14-IS, se analizó el incumplimiento de sentencia constitucional; acción presentada por cuatro miembros policiales ya que al no cumplir con la sentencia constitucional No. 037-14-SEP-CC, del 12 de marzo del 2014, el 09 de junio de 2014 mediante Acuerdo Ministerial No. 4421; son separados de manera definitiva y con efecto inmediato de la institución policial.

La sentencia examina si el mencionado Acuerdo Ministerial violó lo resuelto por la justicia constitucional mediante sentencia constitucional No. 037-14-SEP-CC, del 12 de marzo del 2014, y si se constituye en un acto ulterior tipificado en el Art. 22, numeral 5 de la LOGJCC, para evidenciar si se violó procesalmente lo dispuesto en el mencionado artículo, y si con el mencionado acuerdo se vulneró los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía a la legítima defensa y el incumplimiento a la tutela de protección de la justicia constitucional, en contra de los servidores policiales.

En la presente sentencia se puede apreciar los argumentos con los que los representantes de las entidades públicas, en este caso del Ministerio del Interior, Comandancia General de la Policía Nacional y Procuraduría General del Estado, tratan de confundir a los jueces de la Corte Constitucional indicando que no existe incumplimiento a la sentencia constitucional No. 037-14-SEP-CC, del 12 de marzo del 2014, y que mediante algunas resoluciones emitidas por el Consejo de Clases y Policías, se resolvió acatar las sentencias emitidas por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí y la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y se había dispuesto marginar o borrar de las hojas de vida profesional de los accionantes las horas de arresto correspondientes a las ordenadas por el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional el 31 de mayo de 2011, dejando sin efecto este acto, y que el Acuerdo Ministerial es un acto totalmente diferente.

De lo analizado en la presente sentencia se puede observar que las horas de arresto de los accionantes jamás fueron borradas de sus hojas de vida y fueron la base para declararles como personal no idóneo y mediante Acuerdo Ministerial No. 4421 ser separados de la institución policial, pese a que este acto administrativo mediante las sentencias emitidas por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Manabí, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y la Corte Constitucional, se dispuso se deje sin efecto el acto sancionador ordenadas por el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías de la Policía Nacional el 31 de mayo de 2011, mismas que no se cumplieron.

Es evidente observar cómo se trató de confundir a los jueces de la Corte Constitucional para que se falle a favor de las entidades públicas que actuaron en esta sentencia, lo cual es repudiable ya que en la actualidad como en el presente caso se observan muchos abusos por parte de los jefes de la institución policial, en donde quieren hacer con lo dispuesto por la justicia caso omiso y salirse con sus pretensiones causando daño al personal policial, omitiendo inclusive resoluciones que dentro de la misma institución jamás se cumplieron y que las ponen como que si se las han cumplido con declaraciones falsas, lo cual debe contraer responsabilidades sancionatorias que no se observan en la presente sentencia

de los responsables, y se debería aplicar como un acto ejemplarizador lo que dispone el Art. 436, numera 9; Art. 86, numeral 4 de la Constitución y el Art. 22, numeral 4 de la LOGJCC.

Creo personalmente que por eso no hay un respeto a las leyes por eso se creen inmunes que pueden hacer lo que quieren, hay que poner un alto, no se puede permitir que esto siga, sino a donde vamos a parar con este tipo de abusos sin ser sancionados.

Cabe mencionar que, al irrespetar las leyes en el país, se genera demasiadas inconformidades por parte de las personas que buscan que se genere un adecuado favorable al tema que están tratando es decir el resultado favorable a la sentencia, es decir se genera una inseguridad jurídica afectando gravemente al ciudadano policía.

Efectos positivos son los que en la presente si se reconocen los derechos violados y se ordena su reparación integral, pero no sanciona a quienes incumplieron esta disposición legal, mientras que los efectos negativos son los que las entidades públicas MG, MI, CG, no dan cumplimiento a las misma y tratan de aparentar que si lo hacen, y no son sancionados.

Conclusiones

- Alcanzar las metas establecidas en los ODS de la Agenda 2030 es parte de la práctica de una nueva ciudadanía, para lo cual es necesario incorporar y articular sus lineamientos y direcciones de acción en las prácticas educativas cotidianas; donde todos deben poner de su parte: gobiernos, privados sector y sociedad civil.

- El ODS 16 tiene como finalidad combatir la violencia, la corrupción o comportamientos que requieran una mayor participación ciudadana en la fijación de normas y un mayor acceso a la justicia; en definitiva busca apoyar un mundo más sostenible, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, para fortalecer la paz general.

- Las vulneraciones o violaciones a las normas y derechos constitucionales dan lugar a grandes conflictos, donde las sentencias y decisiones derivadas del incumplimiento de las garantías judiciales vulneran los derechos de las personas a obtener del Estado la eficacia, eficiencia y celeridad procesal; considerando que la simple demora en la ejecución de sentencias es considerada violatoria de sus derechos, lo que ha llevado al descrédito y falta de credibilidad del Poder judicial ecuatoriano.

- Un Estado constitucional se identifica por poseer mecanismos claros de protección y garantía de los derechos, lo que necesariamente significa mecanismos para asegurar el cumplimiento y respeto de las decisiones adoptadas en materia constitucional. En tal sentido, el Art. 436, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Corte Constitucional tiene la facultad de verificar la constitucionalidad de las sentencias y dictámenes y por tanto tiene la facultad de conocer y sancionar los casos de incumplimiento.

- La acción de incumplimiento de sentencia o dictámenes constitucionales, no solo es una atribución de la Corte Constitucional, sino que constituye un derecho verdadero de todas las personas a recibir una tutela judicial real y efectiva, haciendo prevalecer sus derechos y no produciendo una sensación de indefensión del Estado hacia los afectados. Por esta necesidad, el constituyente ecuatoriano incorporó esta garantía para dar eficacia a las sentencias y dictámenes constitucionales.

Recomendaciones

- Se debe hacer énfasis en la difusión, sensibilización, interiorización y formación de la Agenda 2030 y los ODS, en el sector académico, especialmente en Facultades y Centros de estudios a fin a las ciencias e investigación como sociología, ciencias políticas, economía, derechos humanos, educación, comunicación, salud, entre otros.

- Para lograr el ODS 16 a nivel mundial se necesitan regulaciones más eficaces y transparentes, así como presupuestos gubernamentales integrales y realistas; asimismo el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos más independientes en busca de la paz y justicia.

- Se deben cuestionar y detener las actitudes y estereotipos discriminatorios, así como el acoso y la violencia por razón de raza, identidad y género, que conducen a la vulneración de los derechos constitucionales; para esto, los Estados deben promover actividades de capacitación y diálogo con las instancias y organismos gubernamentales pertinentes para disipar creencias discriminatorias y sensibilizar sobre la situación de los grupos vulnerables.

- La Corte Constitucional del Ecuador debe esforzarse constantemente para que todas las sentencias sean ejecutadas íntegramente conforme a la protección de los derechos constitucionales; porque parte de la idea de que los derechos consagrados en la Constitución deben ser protegidos por distintas garantías, y que posteriormente los ordenamientos jurídicos contemplan mecanismos para la realización de estos derechos.

- Toda persona que se considere afectada por una acción por incumplimiento de una sentencia o fallo constitucional, puede tener interponer esta acción, contra el juez que no ejecutó la sentencia o que no adoptó las medidas adecuadas para cumplirla, sí como en contra de la persona que debía cumplir de manera directa la misma.

Referencias

- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador* (Primera ed., Vol. 1). Quito-Ecuador: Grupo FARO y Fundación Futuro Latinoamericano. Obtenido de <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>
- Ariel, N. (enero-junio de 2017). La eficiencia procesal y el debido proceso*. *Revista de Derecho Privado*, 1(32), 443-469. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Benech, J. (2017). Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16. *Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información UNESCO*, 1(1), 1-79. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960>
- Bolaños, L. (enero-abril de 2021). La seguridad jurídica en la ley tributaria colombiana. *Boletín mexicano de derecho comparado*, LIV(160), 35-60. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15970>
- CAHH. (1969). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- CEPAL. (2019). ODS 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas en América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas*, 1(1), 1-4. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods16_c1900801_press.pdf
- CIEDR. (1965). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial N° 180*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 22 de enero de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. 1, 1, 1-136. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convenio de Aarhus. (1998). *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente* (Primera ed., Vol. 1). Dinamarca: Acima. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_aarhus.pdf
- DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Gamboa, G. (julio-diciembre de 2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181. <https://doi.org/10.5294/pebi.2015.19.2.1>
- Hernández, D. (diciembre de 2018). Perspectivas frente a la paz, justicia e instituciones sólidas. Retos del ODS 16. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 5(2), 285–287. <https://doi.org/10.21500/23825014.3927>
- Ibarra, L., Paredes, D., & Huerta, M. (enero-junio de 2021). Monitoreo de buenas prácticas empresariales para el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible. Un estudio exploratorio, Sonora, México. *Ágora de heterodoxias*, 7(1), 30-52. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6480578>
- ICCPR. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Ediciones Legales. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Laise, L., & Manzo, G. (septiembre-febrero de 2019). Constitucionalismo abusivo y tutela judicial efectiva El comienzo del quiebre institucional venezolano. *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 1(31), 97-115. <https://doi.org/10.17163/uni.n31.2019.05>

- Marcheco, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>
- Naciones Unidas. (29 de mayo de 2021). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Naciones Unidas. (2022). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022* (Primera ed., Vol. 1). (L. Jensen, Ed.) Estados Unidos de America: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA). Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2022_Spanish.pdf
- Osna, G. (2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. *Derecho PUCP*, 1(83), 9-28. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001>
- Planchat, L. (2021). Discusión jurídico-dogmática acerca del estado de alarma: Respuesta a la pandemia de la Covid-19 en el Estado español. *Nuevo Derecho*, 17(29), 1-25. <https://doi.org/revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/1426>
- Quinde, L. (octubre-diciembre de 2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Lex*, 4(14), 285–299. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.89>
- REOALCel. (enero de 2019). III Encuentro internacional de investigadores y estudiantes de REOALCel y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): Un compromiso de todos para construir un mundo mejor. *Revista Venezolana de Gerencia*, 2(1), 1-7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/290/29063446043/html/>
- Rivera, T., & Correa, J. (octubre de 2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-20. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

- Rodríguez, M. (enero-marzo de 2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>
- Sentencia N.º 054-15-SIS-CC, CASO N.º 0031-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 09 de septiembre de 2015). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/79f3563c-e4ca-49cd-8d88-5ff0659b1fc1/0031-14-is-sen.pdf?guest=true>
- Sosa, E., Campoverde, L., Campoverde, L., & Sánchez, M. (septiembre-octubre de 2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-428.pdf>
- Velásquez, L. (enero de 2019). Mediación comunitaria al cumplimiento del acceso a la justicia como objetivo de desarrollo sostenible. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(10), 134-145. <https://doi.org/10.29105/pgc5.10-7>
- Villanueva, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina? *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*(20), 1-26. Obtenido de https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf